

3

INFORME DE LABORES

REALIZADAS POR EL
PODER EJECUTIVO
EN EL



RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

PERIODO

1o. DE JULIO DE 1976

AL

30 DE JUNIO DE 1977

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE ESTADO

A.140.1 N°

San Salvador, 30 de agosto de 1977.

Señor Presidente,

Señores Diputados:

En cumplimiento a lo prescrito por la Constitución Política en su Art. 78, ordinal 4º, tengo el honor de venir ante esta Honorable Asamblea Legislativa para presentarle el informe de las labores más importantes realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el lapso comprendido del 1º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977.

Con motivo de la presentación de dicho informe, quiero decir unas palabras sobre las pautas que el Ministerio de Relaciones Exteriores utilizó para realizar sus labores en su último período de gestión administrativa y sobre acontecimientos que alteraron el desarrollo normal de dichas labores.

EL APEGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A LA CONSTITUCION POLITICA Y A OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

Debe hacerse énfasis en que la obra del Ministerio se realizó con absoluto apego a los mandatos pertinentes de la Constitución Política, particularmente en lo que se refiere a mantener para El Salvador su carácter de Estado soberano; asimismo, señalarse la actitud del Ministerio en cuanto a presentar el país en la comunidad internacional como regido por un sistema de gobierno democrático,

A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRESENTE.

republicano y representativo, en el que prevalece el respeto a la voluntad popular y a los principios que dignifican al individuo como tal y como miembro de la sociedad.

LA AMPLIACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES DE EL SALVADOR CON EL RESTO DE PAISES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

En el último período administrativo el Gobierno de la República impulsó en el ámbito internacional una mayor proyección de El Salvador en lo político, lo económico y lo social, lo cual ha devenido en una constante ampliación y en un permanente fortalecimiento de las relaciones de El Salvador con el resto de países de la comunidad internacional.

Con todo, esa amplitud y fortalecimiento de relaciones ha sido efectuada por la Cancillería respetando en todo momento el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Vale decir, entonces, que en cuestión de relaciones internacionales ha preponderado por parte de El Salvador un espíritu de cooperación para la solución de los problemas que afronta la comunidad internacional.

En lo político, se cita especialmente el mayor acercamiento realizado por el Gobierno de El Salvador con los Gobiernos de Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, resaltando el caso de Guatemala por el firme apoyo que El Salvador ha propiciado a aquel país en sus pretensiones de recuperar el territorio de Belice, mediante el diálogo y el entendimiento con el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Desde luego, hay que incluir en este aspecto de las relaciones internacionales el fortalecimiento de los vínculos entre El Salvador y los demás países americanos, realizado en forma bilateral o multilateral a través de entidades regionales como la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, conviene señalar el fuerte impulso promovido en lo que se refiere a las relaciones de El Salvador con los países europeos con los cuales tradicionalmente se han mantenido relaciones diplomáticas y consulares, circunstancia que también ha sucedido respecto al Japón, Israel, la República de Corea y la República de China.

Por otra parte, cabe destacar que esa tendencia de ampliar y fortalecer las relaciones de El Salvador con el resto de países de la comunidad internacional, se ha realizado, inclusive, respecto a países que se gobiernan bajo sistemas políticos diferentes al que impera en El Salvador. Como prueba de ello, se menciona la presencia de El Salvador en las reuniones celebradas por el movimiento de países no alineados, que agrupa posiciones políticas divergentes, pero que, en todo caso, desempeña un papel de relevante importancia en la solución de problemas de nivel mundial.

En lo económico, hay que mencionar el fuerte impulso que el Gobierno realizó a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para abrir nuevos mercados a los productos salvadoreños tradicionales y no tradicionales, incluso en países del bloque socialista, con algunos de los cuales se logró la suscripción de tratados comerciales. Tal impulso también fue evidente mediante la participación de El Salvador en reuniones celebradas a nivel regional, como las relativas a la cuestión de la Comunidad Económica y Social Centroamericana, al Sistema Económico Latinoamericano y a la Comunidad Económica Europea, así como en reuniones de la misma naturaleza que se realizaron bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

Incluso en este aspecto hay que señalar el significativo papel que realizó la Cancillería en lo concerniente a reuniones internacionales de interés específico para el país, como las de la O.I.C., del Comité Consultivo Internacional del Algodón y de la Organización Internacional del Azúcar.

En lo social, el fortalecimiento y el incremento de las relaciones de El Salvador con los demás países se han efectuado por la participación de representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores en reuniones de carácter internacional realizadas por organismos especializados como los de la Organización de las Naciones Unidas y los de la Organización de los Estados Americanos.

EL PROBLEMA CON LA REPUBLICA DE HONDURAS.

El problema con la República de Honduras absorbió en todo tiempo la atención de la Cancillería, en consideración a su seriedad y a la necesidad de encontrarle adecuada solución. Sin embargo, en

el transcurso de los últimos meses de gobierno del anterior régimen, los adelantos que se habían logrado como consecuencia de las intensivas negociaciones que llevó a cabo el anterior Ministro de Relaciones Exteriores, sufrieron un paro debido a que la atención gubernamental se encaminó a la situación política anormal que fomentaron en El Salvador los grupos de extrema izquierda, cuya última acción delictiva, poco días antes de que terminara el gobierno del anterior régimen, fue el asesinato del Ministro de Relaciones Exteriores de entonces, Ingeniero Mauricio Alfredo Borgonovo Pohl.

Con todo, se puede afirmar que al problema con la República de Honduras, del 1º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977, sí se le dio por la Cancillería el mayor impulso y el más cuidadoso tratamiento en la búsqueda de soluciones conformes al orden legal vigente en El Salvador, al punto de llevar a cabo la suscripción del Tratado de Mediación que se halla ante esta Honorable Asamblea en proceso de ratificación, instrumento cuya vigencia se espera que coadyuve a que los Gobiernos de ambos países encuentren las más dignas soluciones para beneficio de sus respectivos pueblos.

LA SUSCRIPCION DE TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES.

Del 1º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977, la Cancillería, como consecuencia de la amplitud y fortalecimiento de relaciones que promovió en la comunidad internacional, llevó a cabo una labor intensiva en lo que se refiere a la suscripción de convenios, tratados y acuerdos internacionales. En total fueron 14 los instrumentos que se suscribieron con intervención de la Cancillería, a los cuales esta Honorable Asamblea Legislativa les otorgó su debida ratificación.

LA COOPERACION QUE LA CANCELLERIA RECIBIO PARA LA REALIZACION DE SU OBRA.

Como último punto, deseo señalar que la labor que la Cancillería realizó del 1º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977, se vio favorecida y fue posible gracias a la cooperación que recibió de los demás Organismos del Estado, incluyendo desde luego a esta

Honorable Asamblea Legislativa, que siempre estuvo presta a atender las gestiones que le fueron hechas de acuerdo a lo que se dispone en las leyes de la República.

Al dejar en manos de esta Honorable Asamblea Legislativa el informe de labores, anexo a esta nota de presentación, quiero pedirlos que lo consideréis y que, de no haber inconveniente, le otorguéis la correspondiente aprobación.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

ALVARO ERNESTO MARTINEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores.

I. LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES EN LOS
ORGANISMOS INTERNACIONALES.





AL TRIGESIMO PRIMERO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Nueva York, El 29 de septiembre a 12 de diciembre de 1976.

El acatamiento de El Salvador a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El trigésimo primero período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sirvió como una oportunidad en la que El Salvador expuso de manera franca lo que por tradición ha sido su norma de conducta en lo que se refiere a las relaciones internacionales: el acatamiento a los propósitos en que se sustenta la Carta de las Naciones Unidas y el respeto a los principios de igualdad soberana de los Estados, la no intervención de El Salvador en las asuntos internos de otros Estados y el fiel cumplimiento de los compromisos que se adquiere en sus relaciones con otros Estados.

Por El Salvador, el análisis de los problemas de mayor trascendencia internacional estuvo a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores y del Subsecretario de Asuntos Internacionales.

I. LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Asuntos Económicos. Por la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos respecto a los objetivos que adquirieron en la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Manila, Filipinas, en mayo de 1976, en relación a la vigencia del Programa Integrado de Productos Básicos, se hizo declaración respecto a la necesidad de que países como El Salvador obtengan mejores niveles de vida como consecuencia de la cooperación de los países desarrollados, lo que de por sí ofrece una oportunidad para estos últimos países en el desarrollo de su comercio.

Problemas sociales. Al referirse al problema de los refugiados que afectan a Estados como El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de manera terminante expresó su adhesión a las resoluciones y recomendaciones de los Acuerdos de Roma que se celebró en Yaguajay, Cuba, el 11 de junio de 1975, considerando que la puesta en práctica de estas resoluciones y recomendaciones ha de promover la dignificación del hombre.

El problema africano. Destacó el papel de El Salvador como miembro de la comunidad internacional y refiriéndose a la lucha de independencia de los países de África, a la abolición de la discriminación racial, al apartheid y a los Gobiernos representativos de colores blancos, el Ministro expresó la solidaridad del Gobierno de El Salvador con los esfuerzos que se hacen a resolver tales problemas, los cuales si califican como problemas que retienen el progreso de la humanidad.





A. TRIGESIMO PRIMERO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Nueva York, 21 de septiembre a 15 de diciembre de 1976.

El acatamiento de El Salvador a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El trigésimo primero período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sirvió como una oportunidad en la que El Salvador expuso, de manera franca, lo que por tradición ha sido su norma de conducta en lo que se refiere a las relaciones internacionales: el acatamiento a los propósitos en que se sustenta la Carta de las Naciones Unidas y el respeto a los principios de igualdad soberana de los Estados, la no intervención de El Salvador en los asuntos internos de otros Estados y el fiel cumplimiento de los compromisos que ha adquirido en sus relaciones con otros Estados.

Por El Salvador, el análisis de los problemas de mayor trascendencia internacional estuvo a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores y del Embajador Representante Permanente ante las Naciones Unidas. El primero de ellos, en su discurso ante la Asamblea General, que al final de este informe aparece como anexo A, destacó lo siguiente:

Asuntos económicos. Sobre este particular, hizo ver la falta de cumplimiento por parte de los países desarrollados respecto a los compromisos que adquirieron en la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada en Manila, Filipinas, en mayo de 1976, en relación a la vigencia del "Programa Integrado de Productos Básicos", e hizo declaración respecto a la necesidad de que países como El Salvador alcancen mejores niveles de vida como consecuencia de tratos equitativos de los países desarrollados, lo que de realizarse repercutiría en conveniencias para estos últimos países en atención al incremento en las relaciones de intercambio.

Problemas sociales. Al referirse al problema social de los asentamientos humanos que afectan a Estados como El Salvador, el Ministro de Relaciones Exteriores de manera terminante expresó el apoyo del Gobierno de El Salvador a las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia sobre Asentamientos Humanos que se celebró en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio de 1976, considerando que la puesta en práctica de dichas resoluciones y recomendaciones ha de promover la dignificación del hombre.

El problema africano. Señalando el papel de El Salvador como miembro de la comunidad internacional y refiriéndose a la lucha de independencia de los pueblos de Africa, a la abolición de la discriminación racial, al apartheid y a los Gobiernos representativos de minorías blancas, el Ministro expresó la solidaridad del Gobierno de El Salvador con los movimientos que tienden a resolver tales problemas, los cuales él calificó como lastres que retrasan el progreso de la humanidad.

La cuestión de Belice. En lo relativo al problema de Belice y con estricto apego al principio de no intervención, el Ministro señaló que la solución de tal problema debe verse con sentido realista y futurista. En ese sentido apuntó que Belice por la geografía es parte integrante de Centroamérica, mientras que en otros aspectos está inmerso en el Caribe. Por tal razón expuso que a Belice debe vérselo como un centro que se le permita devenir en armonía y cooperación. Reiterando el apoyo de El Salvador a Guatemala, expresó en nombre de El Salvador que la solución al problema de Belice surja como prueba de la inteligencia y de la buena voluntad de los gobernantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Guatemala, para que el territorio beliceño cumpla con la función de puente integrador, no sólo en Centroamérica, sino entre ésta y el Caribe.

El problema del Canal de Panamá. Respecto al problema del Canal de Panamá, el Ministro de Relaciones Exteriores reafirmó el apoyo de El Salvador a la causa panameña por alcanzar el ejercicio de la plena soberanía sobre el canal. Enfatizó que en el Tratado suscrito en 1903 se desconocieron derechos que inalienablemente corresponden a Panamá, como la cláusula a perpetuidad en la administración de la zona del canal establecida en favor del socio prepotente, los Estados Unidos de América.

Recordó que en 1973, el Consejo de Seguridad de la ONU reunido en Panamá, dio su respaldo a la causa de Panamá. No obstante, según lo indicó, las negociaciones no han arribado a ningún acuerdo honroso, señalando, además, el peligro que se cierne sobre las relaciones hemisféricas por el apoyo que se da a Panamá.

B. IV PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O. E. A.

A solicitud del Gobierno de Surinam se resolvió convocar a la Asamblea General al cuarto período extraordinario de sesiones, con el objeto de conocer la "Solicitud de Admisión de Surinam para ser miembro de la Organización de los Estados Americanos", aprobada por el Consejo Permanente el 26 de octubre de 1976.

Para la celebración del mencionado período de sesiones, se fijó la sede del Consejo Permanente y el 22 de febrero del corriente año para la iniciación del mismo.

El Salvador, de conformidad con su política tradicional en este sentido, votó afirmativamente.

C. QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR. Nueva York, 2 de agosto a 17 de septiembre de 1976.

El Salvador ha tenido una amplia participación en los asuntos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En el quinto período de sesiones el mayor impulso correspondió a la solución de controversias sobre derecho del mar, tema sobre el cual El Salvador definió sus posiciones confrontando el texto de negociación que presentó el Presidente de la Conferencia con los principios que sustentan el derecho internacional. Además, El Salvador hizo recomendaciones en

el seno de la Conferencia a efecto de obtener adelantamiento en la cuestión de controversias sobre derecho del mar.

Así, en el quinto período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar la participación de El Salvador fue eficaz por la contribución que aportó para una concepción más definida, más lógica y más coherente, en lo que se refiere a la regulación internacional de las controversias sobre derecho del mar.

Para una mayor ilustración sobre la posición de El Salvador, véase al final el anexo C, que contiene las declaraciones que hizo el Jefe de la Delegación salvadoreña en el aludido quinto período de sesiones.

D. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AGUA.

El Secretario General de las Naciones Unidas, a través de la Misión Permanente de El Salvador ante dicho Organismo Internacional, envió comunicación al Gobierno salvadoreño informando que de acuerdo a resolución del Consejo Económico y Social la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua habría de celebrarse, como realmente ocurrió, en Mar del Plata, Argentina, del 14 al 25 de marzo de 1977.

Previamente a la celebración de la Conferencia, el Consejo Económico y Social autorizó a su Comité de Recursos Naturales para que en carácter de Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrara un período extraordinario de sesiones en Nueva York, del 23 al 27 de febrero de 1976.

Por otra parte, antes de la Conferencia varios grupos de países celebraron reuniones preliminares con el fin de identificar problemas de interés común y adoptar posiciones conjuntas para los temas que fueron tratados en la Conferencia de Mar del Plata. Una de estas últimas reuniones fue la que se llevó a cabo por convocatoria del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), con participación de los países de América Latina y el Caribe.

En lo que concierne a El Salvador, la Conferencia de Mar del Plata se presentó como una oportunidad para conocer no sólo la problemática de la falta de agua en otros países, sino también para aprovechar en lo posible los medios de solución que pudiesen ser adoptados aquí para resolver el grave problema de la escasez de agua, razón por la cual el Gobierno de la República envió a la Conferencia la respectiva delegación que representó a El Salvador.

De acuerdo a los objetivos y al programa determinados anticipadamente por la Conferencia, ésta examinó la mejor manera de administrar la existencia mundial fija de agua a fin de satisfacer las necesidades mundiales, cada vez mayores, de agua para uso doméstico, agrícola e industrial, señalando como objetivo primordial la promoción de los niveles de preparación necesarios en los planos local, nacional, regional e internacional con el fin de evitar una crisis del agua en los próximos decenios.

E. DECIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA.

El 31 de enero de 1977, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina, residente en Santiago, Chile, cursó invita-

ción al Gobierno de El Salvador, a través de la Cancillería, para participar en la tercera reunión del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel que se celebró en Santo Domingo, República Dominicana, del 9 al 15 de marzo de 1977.

La reunión del aludido Comité tuvo por objeto la evaluación de la estrategia internacional del desarrollo, desde el punto de vista latinoamericano, y el nuevo orden económico internacional, destacándose que los acuerdos a que se llegó en tal reunión fueron objeto de análisis en las sesiones de trabajo del décimo séptimo período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), celebrado en Guatemala del 25 de abril al 5 de mayo de 1977.

En forma más particularizada, la reunión del Comité en Santo Domingo analizó temas tales como la evaluación del proceso económico y social de América Latina que se ha venido desarrollando en la post-guerra, el examen crítico de los problemas sociales prevaletentes en los países de la región según la experiencia de los años recientes, la evolución económica global y sectorial durante el período 1970-1976, los problemas de balanza de pagos y de endeudamiento, los diversos aspectos que caracterizan esta etapa del desarrollo económico latinoamericano y su nueva inserción en la economía mundial, la naturaleza de la cooperación económica, comercial, financiera y tecnológica internacional que requiere América Latina. Asimismo, la reunión examinó las relaciones económicas y financieras con los Estados Unidos, la Comunidad Económica Europea y otras áreas del mundo.

Atendiendo que para El Salvador la reunión de Santo Domingo revestía el mayor interés por la naturaleza de los temas anteriormente señalados y sus implicaciones en lo concerniente a lo económico y social del país, el Gobierno envió a Santo Domingo la respectiva delegación integrada por funcionarios pertenecientes a los Ramos de Economía y de Relaciones Exteriores.

En lo que se refiere al décimo séptimo período de sesiones de la CEPAL, celebrado en Guatemala, el Gobierno de la República, tomando en consideración lo tratado en Santo Domingo, así como el propio temario de dicho período de sesiones, acreditó la Delegación de El Salvador también con funcionarios de los Ramos de Economía y de Relaciones Exteriores.

Se destaca como de especial circunstancia en la celebración del décimo séptimo período de sesiones de la CEPAL en Guatemala, la participación del Secretario General de las Naciones Unidas, señor Kurt Waldheim, cuya presencia confirmó el interés del más alto Organismo internacional en las cuestiones del desarrollo económico y social de América Latina.

F. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AZUCAR.

Con fecha 7 de marzo del año en curso, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) convocó al Gobierno de la República para participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, 1977, la cual se celebró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, Suiza, del 18 de abril al 27 de mayo del corriente año.

Según explicó el alto funcionario de la UNCTAD, tal convocatoria la hizo por petición del Consejo Internacional del Azúcar, del Director Eje-

cutivo de la Organización Internacional del Azúcar y de la Junta de Comercio y Desarrollo, señalándose como propósito de la Conferencia la negociación de un nuevo convenio internacional del azúcar que sustituyera al Convenio Internacional del Azúcar, 1973, prorrogado por el Consejo Internacional del Azúcar hasta el 31 de diciembre de 1977.

Por su parte, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en nota del 29 de marzo de 1977, al proponer la Delegación que debería asistir por El Salvador a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar, destacó la importancia de ésta habida cuenta de que se someterían a discusión cuestiones como las relativas al sistema de fijación de cuotas de exportación e importación, probables exigencias reguladoras del comercio del azúcar y mecanismos de precios.

Dados los propósitos de la Conferencia y en vista de constituir un acontecimiento de carácter internacional con proyecciones sobre la industria azucarera del país, la Delegación de El Salvador, en su mayoría, fue integrada con funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Servicio Exterior de la República y con miembros de la Asociación Azucarera de El Salvador.

G. SEXTA REUNION PLENARIA DEL GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE EXPORTADORES DE AZUCAR (GEPLACEA).

Por constituir la industria azucarera uno de los más importantes rubros de la economía nacional, el Gobierno de la República, a través de la Cancillería, hizo posible la representación de El Salvador en la sexta reunión plenaria del grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA) que se celebró en La Habana, Cuba, del 28 de febrero al 5 de marzo del presente año.

En lo que concierne a la participación, se realizó por gestiones que la Cancillería hizo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y ante la Asociación Azucarera de El Salvador. En tales gestiones la Cancillería comunicó que de acuerdo a la convocatoria de la Secretaría del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA), en La Habana, dicho Organismo daría a conocer las actividades que ha realizado a partir de la quinta reunión. Por otra parte, como puntos de especial interés se señalaron en las gestiones las negociaciones del nuevo convenio internacional del azúcar, el análisis de la situación del consumo del azúcar en los Estados Unidos y Canadá y las perspectivas y alternativas de acción de los países latinoamericanos productores de azúcar en lo que se refiere al mercado azucarero. Asimismo, se destacó como importante lo relativo al asunto de la cooperación tecnológica azucarera entre los países latinoamericanos.

H. ADHESION DE EL SALVADOR AL "ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, INTELSAT, Y AL "ACUERDO OPERATIVO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, INTELSAT".

En una labor de coordinación con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), la Cancillería llevó a cabo las gestiones pertinentes a fin de que El Salvador adhiriera al "Acuerdo relativo a la Or-



ganización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT", y al "Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT".

Según comunicación que la Cancillería recibió del Presidente de ANTEL, de 30 de noviembre de 1976, la Junta Directiva de la mencionada institución autónoma, tomó acuerdo en el sentido de autorizar la ejecución del proyecto para instalar una estación terrena en El Salvador que permitiera la ampliación y modernización del sistema de telecomunicaciones del país. Asimismo, comunicó que previamente se requirió de un estudio integral que cubrió lo técnico, lo económico, lo legal y lo financiero. En esa virtud, solicitó a la Cancillería realizar los trámites del caso a fin de que, con objeto de llevar a cabo la ejecución del aludido proyecto, se arreglara todo lo concerniente a la adhesión a los instrumentos arriba mencionados.

En principio, y para atender la solicitud de ANTEL, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores emitió el Acuerdo N° 46, de 12 de enero de 1977, por el cual se dispuso la adhesión de El Salvador al "Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones". También se dispuso someterlo a consideración y ratificación de la Honorable Asamblea Legislativa, como se hizo conforme nota que a esta última envió la Cancillería el 12 de enero de 1977.

La ratificación legislativa fue concedida con fecha 13 del mencionado mes de enero, mediante Decreto N° 196.

Posteriormente la Cancillería cursó varias notas al Gobierno de los Estados Unidos de América encaminadas al depósito del respectivo instrumento de adhesión, en atención a que el Gobierno de dicho país ha sido designado como depositario de tales instrumentos.

En seguida la actividad de la Cancillería se desplegó en el sentido de autorizar al Presidente de ANTEL para suscribir el "Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, "INTELSAT", diligencia que el aludido funcionario llevó a cabo en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Como resultado de los trámites anteriormente señalados y de otros conexos a ellos, la estación terrena de que se habló al principio fue instalada en jurisdicción de San Julián, Departamento de Sonsonate, estación que ha permitido a El Salvador colocarse en uno de los primeros lugares en cuanto a sistemas modernos de telecomunicaciones, vía satélite.

I. OTRAS REUNIONES INTERNACIONALES EN QUE HA PARTICIPADO EL SALVADOR CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

1. Primera Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de comunicación en América Latina, celebrada en San José, Costa Rica, del 12 al 21 de julio de 1976, por convocatoria del Director General de la UNESCO.

Dicha conferencia tuvo por objeto permitir a los países participantes intercambiar experiencias sobre sistemas de comunicación en relación con el desarrollo económico y social, y estudiar el establecimiento, tanto en el nivel nacional como regional, de infraestructuras gubernamentales de carácter administrativo, técnico, de investigación y de formación para formular, aplicar y evaluar la política de información.

2. Primer período de sesiones del grupo intergubernamental de expertos para elaborar un proyecto de Código Internacional de Conducta para la transferencia de tecnología, celebrado en Ginebra, Suiza, del 8 al 19 de diciembre de 1976, por convocatoria del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

Durante el citado período de sesiones se formularon, respecto al Código de Conducta, las directrices en cuanto a principios, objetivos, definiciones, ámbito de aplicación, colaboración internacional y trato especial a los países en desarrollo, prácticas comerciales restrictivas, reglamentación nacional de transacciones de transferencias de tecnología, ley aplicable y solución de controversias.

3. Trigésima tercera sesión del Comité Consultivo Internacional del Algodón, celebrada en San Francisco, California, Estados Unidos de América, del 18 al 23 de octubre de 1976, por iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Las reuniones de trabajo tuvieron por objeto analizar los aspectos más relevantes que afectan a la producción, exportación y consumo del algodón.

4. Quinta reunión en la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados, celebrada en Colombo, Sri Lanka, del 9 al 20 de agosto de 1976.

En dicha reunión se trataron asuntos relativos a la incidencia del movimiento de países no alineados en cuestiones mundiales que afectan los órdenes político, económico y social.

El Salvador asistió en carácter de observador, como lo ha venido haciendo en anteriores períodos de sesiones.

5. Séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Saint George's, Grenada, del 14 al 24 de junio de 1977.

Tuvo por objeto conocer asuntos como las negociaciones entre Panamá y Estados Unidos sobre el Canal de Panamá, el informe anual del Consejo Permanente de la OEA, el informe anual del Secretario General de dicha Organización, la Ley de Comercio Exterior de Estados Unidos y los principios del Sistema Interamericano, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con referencia especial a Chile, etc.

6. Décimotava Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, celebrada en Miami, Florida, del 27 de julio al 5 de agosto de 1976.

En la citada Asamblea se trataron asuntos como el informe de trabajo de la Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres durante el período 1974-1976, el informe de la Secretaría Permanente de la Comisión, las elecciones de la Presidenta, Vice-Presidenta y de seis miembros del Comité Directivo, el informe de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas y políticas de integración de la mujer en el desarrollo de los países miembros de la Comisión Interamericana de Mujeres.

7. Conferencia sobre Cooperación Económica entre países en Desarrollo, celebrado en México, del 11 al 21 de septiembre de 1976.

En la mencionada conferencia se trató sobre los propósitos de los países del Tercer Mundo de desempeñar un riguroso papel en la estructura y funcionamiento del nuevo orden económico internacional, tomando en cuenta los desajustes que año con año aumentan en las economías en desarrollo.

8. Quinto período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), celebrado en Caracas, Venezuela, del 19 al 22 de abril de 1977, por convocatoria del Secretario General del citado organismo internacional.

Las reuniones de trabajo del mencionado período de sesiones tuvieron por objeto analizar los avances que hasta hoy se han obtenido en América Latina en lo que se refiere al uso pacífico de la energía nuclear y sobre el papel que a los países latinoamericanos corresponde desempeñar para un incremento en tales usos pacíficos.

9. Vigésima reunión del Grupo Intergubernamental sobre el arroz, celebrada en Roma, Italia, del 28 de marzo al 1º de abril de 1976, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

En la expresada reunión se trataron cuestiones relativas a la producción, exportación e importación del arroz en el mercado mundial.

10. Segundo período de sesiones del Comité de Seguridad Alimentaria, celebrado en Roma, Italia, del 13 al 19 de abril de 1977, por convocatoria de la FAO.

En el aludido período de sesiones los países participantes conocieron de asuntos tales como la estimación de la situación de la seguridad alimentaria mundial, la estimación de las tendencias a más largo plazo de la oferta y las necesidades, especialmente para los países en desarrollo más seriamente afectados, la ayuda proporcionada a los países en desarrollo para que amplíen su producción alimentaria y el examen de la cuantía global mínima de existencias deseable para la seguridad alimentaria mundial.

11. Quincuagésimo primero período de sesiones del Comité de Problemas de Productos Básicos, celebrado en Roma, Italia, del 2 al 6 de mayo de 1977, por convocatoria del Director General de la FAO.

De acuerdo al programa respectivo, en tal período de sesiones se trataron cuestiones relativas al comercio internacional del yute, kenaf y fibras afines, así como lo que se refiere a la aplicación de directrices para la cooperación internacional en el sector de la zootecnia y de la carne.

12. Décimo primero período de sesiones del Comité de Pesca, celebrado en Roma, Italia, del 19 al 26 de abril de 1977, a convocatoria del Director General de la FAO.

En las sesiones de dicho Comité se sometieron a análisis y deliberación cuestiones de destacada importancia, tales como la situación pes-

quera mundial y la evolución del régimen marítimo e implicaciones para el sector pesquero.

13. Sexta Asamblea del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, celebrado en Ginebra, Suiza, del 27 de septiembre al 8 de octubre de 1976.

Para la participación de El Salvador se hicieron arreglos con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

Más que todo, la Asamblea sirvió como foro para conocer y aprobar los informes del Comité y de las Comisiones corrientes y Especiales que funcionaron entre la quinta y la citada sexta Asamblea.

14. Séptima reunión de la Asociación Regional IV (América del Norte y América Central), de la Organización Meteorológica Mundial, que se celebró en México, D. F., del 26 de abril al 6 de mayo de 1977, a convocatoria del Secretario General del aludido organismo internacional.

La reunión tuvo por objeto conocer el último informe de labores del Presidente de la Asociación Regional IV, lo relativo al estado en que se halla la ejecución de los diversos componentes del sistema de observación de la región, o sea la red sinóptica básica, las estaciones a bordo de los buques móviles, las observaciones procedentes de las aeronaves, los satélites meteorológicos y las instalaciones de radar y cuestiones sobre oceanografía y los efectos de las tormentas tropicales.

15. Primer período de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre países en desarrollo, celebrada en Ginebra, Suiza, del 7 al 11 de febrero de 1977, por convocatoria del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD).

Como puntos de especial interés tratados en dicho período de sesiones se mencionan la cooperación económica, el ámbito de acción que se espera desarrolle la Comisión de Cooperación Económica que requerirá apoyo técnico de la UNCTAD a medidas de cooperación que adopten los países en desarrollo en materias tales como el comercio, capitales financieros y tecnología.

16. Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un fondo común con arreglo al programa integrado para los productos básicos, celebrada en Ginebra, Suiza, del 7 de marzo al 1º de abril de 1977.

En la mencionada conferencia se trató lo relativo a la problemática de la exportación y comercialización de los productos básicos, que se espera ha de corregir el citado fondo común.

Durante el período administrativo comprendido entre el 1° de junio de 1976 y el 30 de junio de 1977, el Poder Ejecutivo, por medio del cargo de Relaciones Exteriores, aprobó varios instrumentos de carácter internacional suscritos por El Salvador, a los cuales en su debida oportunidad la Honorable Asamblea Legislativa les otorgó su ratificación. Tales instrumentos son los siguientes:

1. Convenio Internacional del Café 1976, aprobado el 1 de junio de 1976 por Acuerdo N° 381 y ratificado por Decreto Legislativo N° 41, de 4 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 150, de 17 de agosto de 1976.
2. Convenio de Panamá, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), aprobado el 10 de junio de 1976 por Acuerdo N° 371 y ratificado por Decreto Legislativo N° 39, de 13 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 150, de 13 de agosto de 1976.

II. LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACION A INSTRUMENTOS DE CARACTER INTERNACIONAL SUSCRITOS POR EL SALVADOR.

3. Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Protocolo Final, Protocolos adicionales, Resoluciones, Recomendaciones y Decretos, aprobado el 28 de junio de 1976 por Acuerdo N° 405 y ratificado por Decreto Legislativo N° 51, de fecha 22 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 219 de 15 de noviembre de 1976.
4. Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, aprobada el 8 de octubre de 1976 por Acuerdo N° 501 y ratificada por Decreto Legislativo N° 158, de 18 de noviembre de 1976, publicada en el Diario Oficial N° 232, de 2 de diciembre de 1976.
5. Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre las Repúblicas de El Salvador y Panamá, aprobado el 13 de octubre de 1976 por Acuerdo N° 511 y ratificado por Decreto Legislativo N° 147 de 4 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 233, de 7 de noviembre de 1976.
6. Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento, aprobado el 23 de agosto de 1976 por Acuerdo N° 526 y ratificado por Decreto Legislativo N° 21 de 23 de septiembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 224, de 3 de diciembre de 1976.
7. Convenio Comercial entre los Gobiernos de la República de El Salvador y de la República Popular de Polonia, aprobado el 5 de noviembre de 1976 por Acuerdo N° 646 y ratificado por Decreto Legislativo N° 166, de 25 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 227, de 9 de diciembre de 1976.

Durante el período administrativo comprendido entre el 1º de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977, el Poder Ejecutivo, por medio del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobó varios instrumentos de carácter internacional suscritos por El Salvador, a los cuales en su debida oportunidad la Honorable Asamblea Legislativa les otorgó su ratificación. Tales instrumentos son los siguientes:

1. Convenio Internacional del Café, 1976, aprobado el 7 de junio de 1976 por Acuerdo N° 361 y ratificado por Decreto Legislativo N° 41, de 6 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 149, de 17 de agosto de 1976.
2. Convenio de Panamá, constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), aprobado el 10 de junio de 1976 por Acuerdo N° 371 y ratificado por Decreto Legislativo N° 49, de 15 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 150, de 18 de agosto de 1976.
3. Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, aprobado el 26 de agosto de 1976 por Acuerdo N° 522 y ratificado por Decreto Legislativo N° 90 de 23 de septiembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 193, de 20 de octubre de 1976.
4. Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Protocolo Final, Protocolos adicionales, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos, aprobado el 28 de junio de 1976 por Acuerdo N° 402 y ratificado por Decreto Legislativo N° 51, de fecha 22 de julio de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 210 de 16 de noviembre de 1976.
5. Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar, 1973, aprobada el 6 de octubre de 1976 por Acuerdo N° 601 y ratificada por Decreto Legislativo N° 158, de 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 222, de 2 de diciembre de 1976.
6. Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre las Repúblicas de El Salvador y Panamá, aprobado el 13 de octubre de 1976 por Acuerdo N° 611 y ratificado por Decreto Legislativo N° 147 de 4 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 223, de 3 de diciembre de 1976.
7. Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento, aprobado el 27 de agosto de 1976 por Acuerdo N° 526 y ratificado por Decreto Legislativo N° 91 de 23 de septiembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 223, de 3 de diciembre de 1976.
8. Convenio Comercial entre los Gobiernos de la República de El Salvador y de la República Popular de Polonia, aprobado el 8 de noviembre de 1976 por Acuerdo N° 656 y ratificado por Decreto Legislativo N° 166, de 25 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 227, de 9 de diciembre de 1976.

9. Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), aprobado el 21 de octubre de 1976 por Acuerdo N° 625 y ratificado por Decreto Legislativo N° 156, de 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 234, de 20 de diciembre de 1976.
10. Convenio Internacional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, aprobado el 27 de septiembre de 1976 por Acuerdo N° 577 y ratificado por Decreto Legislativo N° 157, de 28 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 253, de 21 de diciembre de 1976.
11. Convenio sobre Comercio y Colaboración Económica entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Socialista Federativa de Yugoslavia, aprobado el 23 de noviembre de 1976 por Acuerdo N° 672 y ratificado por Decreto Legislativo N° 187, de 16 de diciembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 1 de 3 de enero de 1977.
12. Convenio de Participación y Contribución para el Funcionamiento del Centro Regional de Construcciones Escolares para América Latina y la Región del Caribe, aprobado el 1° de febrero de 1977 por Acuerdo N° 87 y ratificado por Decreto Legislativo N° 225 de 8 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial N° 55, de 18 de marzo de 1977.
13. Convenio Comercial entre la República de El Salvador y la República Democrática de Alemania, aprobado el 24 de enero de 1977 por Acuerdo N° 74 y ratificado por Decreto Legislativo N° 266 del 8 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial N° 55, de 10 de marzo de 1977.
14. Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), aprobado el 12 de enero de 1977 por Acuerdo N° 46 y ratificado por Decreto Legislativo N° 196, de 13 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial N° 65, de 1° de abril de 1977.

En El Salvador la migración constituye un problema complejo y delicado que con el transcurso del tiempo ha adquirido características que exigen pronta intervención, especialmente por las implicaciones internacionales que se vinculan en estas zonas a cuyos territorios llegan numerosos grupos de trabajadores, unos documentados y la mayoría indocumentados.

En el fondo del problema existen muchas apneas, lo cual implica que para la búsqueda de soluciones es necesario hacer un análisis reflexivo que permita conocer el alto porcentaje de estereotipos que caracterizan el tipo, muchas de ellas con gran capacidad de trabajo que es aprovechada en los países en que se radican.

Considerando la variedad del problema y su progresivo crecimiento, el anterior régimen de Gobierno trazo las pautas para dar solución mediante una política integral de población en la cual la Cautillería tomó parte activa, especialmente en el último año de gestión administrativa de dicho régimen. En efecto, mediante la representación de la Cautillería en el Comité Técnico de Población de nuestros gobiernos en la que se refiere a la cooperación que está prestando el Comité Inter-gubernamental para las Migraciones Europeas en lo relativo a la planificación de la política migratoria de El Salvador con el consentimiento y la cooperación y colaboración de

III. EL PROBLEMA MIGRATORIO DE EL SALVADOR.

En esta actividad delegada por la Cautillería en el Comité Técnico de Población, la planificación y realización de la política migratoria se han logrado alcanzar de tal forma que se toman en cuenta factores como los lugares de atención de trabajadores, los medios de comunicación en dichos lugares, la atención médica y hospitalaria que requieren los grupos de salvadoreños emigrantes, así como las condiciones de vivienda, agua, educación, salud, etc., que ofrecen para ellos los Gobiernos de sus países que los reciben.

Por otra parte, en la formulación de la política migratoria, el Comité Inter-gubernamental para las Migraciones Europeas ha formulado resoluciones para que técnicos extranjeros muy calificados, desfilen radicales en El Salvador con objeto de trabajar en proyectos de desarrollo del Gobierno de la República, gestiones en las cuales se ha tomado en cuenta el interés en el desenvolvimiento de salvadoreños.

En El Salvador la emigración constituye un problema complejo y delicado que con el transcurso del tiempo ha adquirido características que causan honda preocupación, especialmente por las implicaciones internacionales que se originan en otros países a cuyos territorios llegan numerosos grupos de salvadoreños, unos documentados y la mayoría indocumentados.

En el fondo del problema existen muchas causas, lo cual implica que para la búsqueda de soluciones es necesario hacer un máximo esfuerzo que al menos reduzca el alto porcentaje de salvadoreños que abandonan el país, muchos de ellos con gran capacidad de trabajo que es aprovechada en los países en que se radican.

Considerando la seriedad del problema y su progresivo crecimiento, el anterior régimen de Gobierno trazó las pautas para darle solución mediante una política integral de población, en la cual la Cancillería tomó parte activa especialmente en el último año de gestión administrativa de dicho régimen. En efecto, mediante la representación de la Cancillería en el Comité Técnico de Población se hicieron adelantos en lo que se refiere a la cooperación que está prestando el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas en lo relativo a la planificación de la política migratoria de El Salvador y en lo concerniente a la preparación y realización de proyectos intergubernamentales para la colocación de mano de obra salvadoreña en otros países tales como Bolivia, Argentina y Venezuela.

En esa actividad desplegada por la Cancillería en el Comité Técnico de Población, la planificación y realización de la política migratoria se han logrado concebir de tal forma que se tomen en cuenta factores como los lugares de ubicación de salvadoreños, los medios de comunicación en dichos lugares, la asistencia técnica y financiera que requieran los grupos de salvadoreños emigrantes, así como las condiciones de vivienda, agua, educación, salud, etc., que ofrezcan para ellos los Gobiernos de los países que los reciban.

Por otra parte, en la formulación de la política migratoria el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas ha formulado gestiones para que técnicos extranjeros muy calificados puedan radicarse en El Salvador con objeto de trabajar en proyectos de desarrollo del Gobierno de la República, gestiones en las cuales se ha tomado en cuenta no incurrir en el desplazamiento de salvadoreños.



En el último año de gestión administrativa del anterior régimen de Gobierno, la Cancillería llevó a cabo importantes actividades sobre cooperación entre El Salvador y otros países, destacándose lo siguiente:

1. Cuarta reunión de las Comisiones Culturales de El Salvador y México, realizada en México, D. F., del 26 al 27 de agosto de 1976, la cual tuvo por objeto la aprobación de un programa de intercambio cultural recíproco para 1976 y 1977 en la cultura y educativo.
2. Visita al país del señor Harry W. Shlaudeman, Secretario de Punto para asuntos interamericanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en septiembre de 1976, la cual tuvo por objeto tratar entre los gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos cuestiones relacionadas con cooperación técnica, intercambio cultural y asuntos migratorios.
3. Visita al país del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, doctor Ramón Escobar Salas, los días 11 y 12 de octubre de 1976, quien vino con el fin de realizar e incrementar las relaciones.

IV. ACTIVIDADES RELATIVAS A COOPERACION ENTRE EL SALVADOR Y OTROS PAISES.

4. Visita al país del Sr. Ministro del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, doctor James H. Brown, los días 11 y 12 de octubre de 1976, quien vino con el fin de realizar e incrementar las relaciones y de establecer una cooperación de una relación integral por funcionarios estatales y de importantes miembros de la empresa privada de Georgia. Su visita tuvo por finalidad establecer contactos en El Salvador para un ulterior intercambio comercial y turístico entre El Salvador y el Estado de Georgia.
5. Visita al país del Excmo. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, señor doctor Peter Herwig, quien es Director de la Sección de Latinoamérica del Departamento Político del Ministerio de Relaciones Exteriores alemán, señor Hans H. Meier. Tal visita la realizaron del 24 al 26 de agosto de 1977 y tuvo por objeto tratar lo relativo al desarrollo de la cooperación técnica y financiera entre El Salvador y la República Federal de Alemania.
6. Visita al país del doctor Erich Laag, miembro del Departamento de Centro América en el Ministerio de Cooperación Económica de la República Federal de Alemania, realizada el 9 de febrero de 1977, la cual tuvo por objeto establecer una interacción del Gobierno de El Salvador sobre la cooperación técnica de programas de asistencia técnica existentes entre El Salvador y Alemania y sobre las posibilidades de mayor cooperación futura, principalmente en el campo constructivo para la construcción masiva de viviendas en El Salvador y para el sector de la producción agrícola a través del VICAPE.
7. Visita al país de funcionarios gubernamentales y de miembros de la empresa privada de Italia, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 1976.



En el último año de gestión administrativa del anterior régimen de Gobierno, la Cancillería llevó a cabo importantes actividades sobre cooperación entre El Salvador y otros países, destacándose lo siguiente:

1. Cuarta reunión de las Comisiones Culturales de El Salvador y México, realizada en México, D. F., del 25 al 27 de agosto de 1976, la cual tuvo por objeto la aprobación de un programa de intercambio cultural recíproco para 1976 y 1977 en lo cultural y educativo.
2. Visita al país del señor Harry W. Shlaudeman, Secretario Adjunto para Asuntos Interamericanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en septiembre de 1976, la cual tuvo por objeto tratar entre los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos, cuestiones relacionadas con cooperación técnica, intercambio comercial y asuntos migratorios.
3. Visita al país del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, doctor Ramón Escobar Salom, los días 21 y 22 de octubre de 1976, quien vino con el fin de reafirmar e incrementar las relaciones de cooperación entre El Salvador y Venezuela, especialmente en el aspecto financiero.
4. Visita al país del señor George Busbee, Gobernador del Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 25 al 28 de marzo de 1977, quien vino acompañado de una misión integrada por funcionarios estatales y de importantes miembros de la empresa privada de Georgia. Su visita tuvo por finalidad establecer contactos en El Salvador para un ulterior intercambio comercial y turístico entre El Salvador y el Estado de Georgia.
5. Visita al país del Excelentísimo señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, señor doctor Peter Hermes, y del Director de la Sección de Latinoamérica del Departamento Político del Ministerio de Relaciones Exteriores alemán, señor Hans H. Marré. Tal visita la realizaron del 24 al 26 de enero de 1977 y tuvo por objeto tratar lo relativo al desarrollo de la cooperación técnica y financiera entre El Salvador y la República Federal de Alemania.
6. Visita al país del doctor Erich Lang, miembro del Departamento de Centro América en el Ministerio de Cooperación Económica de la República Federal de Alemania, realizada el 9 de febrero de 1977, la cual tuvo por objeto dialogar con funcionarios del Gobierno de El Salvador sobre la ejecución actual de programas de asistencia técnica existentes entre El Salvador y Alemania y sobre las posibilidades de mayor cooperación futura, especialmente en el campo financiero para la construcción masiva de viviendas en El Salvador y para el sector de la pequeña empresa a través del FIGAPE.
7. Visita al país de funcionarios gubernamentales y de miembros de la empresa privada de Italia, del 27 de noviembre al 4 de diciembre de 1976.

Entre los visitantes se mencionan a expertos en agroindustria, embalajes, metalmecánica, electromecánica, industria naval y ferroviaria, pesca, irrigación, utilización de desechos como abonos, etc.

Para el mejor aprovechamiento de la visita de los citados expertos, la Cancillería realizó arreglos a efecto de que sostuviesen reuniones de trabajo con funcionarios del sector gubernamental y de la empresa privada de El Salvador.

8. Visita al país de una misión cultural de "Tokio Broadcasting Sistem, Inc.", a partir del 28 de febrero de 1977, con objeto de producir una película en El Salvador sobre cuestiones de la niñez y sobre la cultura salvadoreña.

9. Visita al país de una misión económica francesa del Consejo Nacional del Patronato Francés, realizada los días 15 y 16 de febrero del corriente año, misión que estuvo compuesta por banqueros, industriales, comerciantes, consultores y transportistas.

Las sesiones de trabajo que realizó la misión en esta ciudad tuvieron por objeto determinar proyectos que puedan contribuir al desarrollo del país.

Por la índole de las actividades a que se dedica cada uno de los integrantes de la misión, la Cancillería organizó las sesiones de trabajo con participación de funcionarios del Gobierno y de la empresa privada salvadoreña.

10. Visita al país del Director para América Latina del Ministerio Británico de Desarrollo de Ultramar, realizada el 15 de febrero de 1977. Dicha visita tuvo como finalidad tratar sobre la asistencia técnica que provee Gran Bretaña a El Salvador y la posibilidad de incrementarla en el futuro. Se aprovechó la presencia del alto funcionario británico en lo que se refiere a un incremento en la asistencia financiera británica para el funcionamiento del Instituto Tecnológico Centroamericano.

11. Visita al país de una misión económica japonesa, compuesta de cuarenta hombres de negocios, que fue presidida por el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria del Japón. Tal visita se llevó a cabo del 4 al 6 de marzo de 1977, habiendo sido sus propósitos fundamentales conocer aspectos de la economía de El Salvador y establecer contactos con funcionarios del Gobierno y miembros de la empresa privada con miras a un incremento en las relaciones comerciales entre ambos países.

12. Participación de un representante de la Cancillería en el Seminario de Acciones de Promoción Comercial de la Comunidad Económica Europea para Centro América y Panamá, celebrado en Managua, Nicaragua, del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1976.

El expresado seminario tuvo como propósitos fundamentales que los representantes de los países de Centroamérica y Panamá conocieran las posibilidades de promoción de exportaciones de productos de la región destinados a los países miembros de la Comunidad Económica Europea y la elaboración de un programa de acciones sobre la actividad comercial entre dicha Comunidad y los países de Centroamérica y Panamá.

	Número de Actuaciones	Servicio Exterior	Sección Pasaportes	TOTALES
Expedición Pasaportes	10,835	\$ 40,576.00	¢ 419,624.00	¢ 521,064.00
Revalidación Pasaportes	52,453	\$ 16,201.00	¢ 63,976.00	¢ 104,478.50
Visación Pasaportes	7,997	\$ 1,600.00	¢ 89,998.00	¢ 93,998.00
Impuesto de Turismo	24,566	\$ 14,363.00	¢ 186,842.00	¢ 222,749.50
Auténticas	14,363	\$ 45,812.00	¢ 47,066.00	¢ 161,596.00
Tarjetas de Turismo	9,606	\$ 4,900.00	¢ 6,836.00	¢ 19,086.00
Permisos Especiales	14,210	\$ 7,516.50		¢ 18,791.25
Actos Notariales	2,450	\$ 3,689.00		¢ 9,222.50
Certificaciones Varias	854			
	705			
	866			
VISACION DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE				
(Certificados de Origen, de Sanidad, de Inspección de Frutas, de Análisis Cuantitativo del Porcentaje de Morfina, Fumigación, Cartas de Coirección, etc., excepto Facturas Comerciales y Conocimientos de Embarque	935	\$ 4,603.00		¢ 11,507.50
VISACION DE DOCUMENTOS DE BUQUE				
(Manifiestos Generales de Mercaderías, Diarios de Navegación, Tripulantes, Armas, Rancho, etc., y Licencias de Zarpe)	112	\$ 1,505.00		¢ 3,762.50
SUB-TOTALES	239,661	\$ 140,765.50	¢ 814,342.00	¢ 1,166,255.75
Documentos de Embarque visados por las oficinas del Serv. Ext., con Derechos Consulares a Cobrar en las aduanas del país:				
Facturas Comerciales	452			
Conocimientos de Embarque	431			
TOTALES	240,544	\$ 140,765.50	¢ 814,342.00	¢ 1,166,255.75

En el período comprendido del 1º de junio de 1970 al 30 de junio de 1971, la Cancillería recibió por otras oficinas del Gobierno la asignación de cantidades de dinero para adquirir bienes inmuebles para servicio de varias representaciones diplomáticas y consulares, gestiones que fueron aprobadas y que se refieren a lo siguiente:

1. Compra de un edificio para la Misión Permanente de El Salvador en las Naciones Unidas y para el Consulado General de El Salvador en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por valor de \$ 1,439,727.00.
2. Compra de un edificio para la Embajada de El Salvador en Nicaragua, con sede en Managua, por la suma de \$ 968,500.00.
3. Compra de un edificio para la Embajada y el Consulado General de El Salvador en Guatemala, por la suma de \$ 400,000.00.
4. Asignación de \$ 500,000.00 para llevar a cabo la construcción del edificio que albergará las oficinas de la Embajada y del Consulado General de El Salvador en San José.

VI. ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES PARA SERVICIO DE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EN EL EXTERIOR.



En el período comprendido del 1º de julio de 1976 al 30 de junio de 1977, la Cancillería gestionó ante otras oficinas del Gobierno la asignación de cantidades de dinero para adquirir bienes inmuebles para servicio de varias representaciones diplomáticas y consulares, gestiones que fueron aprobadas y que se refieren a lo siguiente:

1. Compra de un edificio para la Misión Permanente de El Salvador en las Naciones Unidas y para el Consulado General de El Salvador en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por valor de ₡ 1.497.727.50.
2. Compra de un edificio para la Embajada de El Salvador en Nicaragua, con sede en Managua, por la suma de ₡ 562.500.00.
3. Compra de un edificio para la Embajada y el Consulado General de El Salvador en Guatemala, por la suma de ₡ 400.000.00.
4. Asignación de ₡ 600.000.00 para llevar a cabo la construcción del edificio que albergará las oficinas de la Embajada y del Consulado General de El Salvador en México.

ANEXOS

ANEXO A

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR, INGENIERO MAURICIO ALFREDO BORG-MONTE DOHL, CON MOTIVO DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, 5 DE OCTUBRE DE 1976.

Señor Presidente:

De nuevo me cabe el alto honor y la especial satisfacción de dirigirme a esta asamblea con el firme propósito de colaborar para superar sus diferencias y estrechar sus lazos en aras de la paz y justicia. En nombre del Gobierno de El Salvador, deseo felicitar a usted y a su propio cuerpo de trabajo por haber sido usted la persona elegida para presidir esta Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. Sus esfuerzos y los resultados meritosamente conseguidos durante el período de esta Asamblea Mundial hacen a la vez un reconocimiento a las personas que le han sido encomendadas.

ANEXOS

Asimismo, deseo destacar mi reconocimiento al Excmo. Sr. Gertin Thorn por el éxito obtenido en la conducción de esta Asamblea General en su trigésimo período.

Es con la satisfacción de las autoridades que tengo el honor de ser el representante de mi país en el Estado de Nueva York por su ingreso a esta Organización. El problema sigue a fortalecer el sistema de Naciones Unidas y de pronto pensar de que cada día se está realizando con mayor fuerza el objetivo de fortalecer la cooperación económica por la consecución de los principios de la Carta, hacia el mejoramiento de la paz mundial.

Por a referirme, señor Presidente, a recordar que el Uruguay con conciencia responsable y que durante la sesión de esta Asamblea sobre los asuntos económicos anteriores, mi país ha deseado exponer sus opiniones y su voluntad de aportar elementos de juicio que contribuyan a una efectiva cooperación internacional en todos los aspectos.

ASUNTOS ECONOMICOS

LA IV UNCTAD

El primer período de sesiones quiere destacar la gradual transformación que ha observado en el mundo debido con respecto al Nuevo Orden Económico Internacional en lo que a su vez se refiere a la esfera económica.

En 1974, como consecuencia del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, mi país puso de relieve la necesidad de la existencia de un orden económico de países industrializados para poder

ANEXO A

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR, INGENIERO MAURICIO ALFREDO BORGONOVO POHL, CON MOTIVO DEL XXXI PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. NUEVA YORK, 5 DE OCTUBRE DE 1976.

Señor Presidente:

De nuevo me cabe el alto honor y la especial satisfacción de dirigirme a este máximo foro en donde todas las naciones presentes deberían de superar sus diferencias y estrechar sus manos en concordia y amistad. En nombre del Gobierno de El Salvador, de mi Delegación y en el mío propio, tengo la satisfacción de manifestarle las más expresivas felicitaciones por haber sido usted la persona elegida unánimemente para presidir esta Asamblea General en su trigésimo primero período de sesiones. Sus distinguidos y reconocidos méritos constituyen una efectiva garantía para que esta Asamblea Mundial lleve a feliz término las importantes tareas que le han sido encomendadas.

Asimismo, deseo destacar mi reconocimiento al Excelentísimo señor Gastón Thorn por el éxito obtenido en la conducción de esta Asamblea General en su trigésimo período.

Es con la más calurosa de las bienvenidas que reitero en nombre de mi país el saludo al Estado de Seychelles por su ingreso a esta Organización. Su presencia viene a fortalecer el sistema de Naciones Unidas y es prueba palpable de que cada día se está realizando con mayor fuerza el objetivo de universalidad; la aspiración que, fortalecida por la observancia de los preceptos de la Carta, busca el mantenimiento de la paz mundial.

Voy a referirme, señor Presidente, a puntos que mi Delegación considera trascendentales y que merecen la atención de esta Asamblea, sobre los cuales, como en años anteriores, mi país ha deseado exponer sus opiniones y su voluntad de aportar elementos de juicio que coadyuven a una efectiva cooperación internacional en todos los aspectos.

ASUNTOS ECONOMICOS

LA IV UNCTAD

En primer término mi Gobierno quiere destacar la gradual transformación que ha observado en el ambiente político con respecto al Nuevo Orden Económico Internacional en lo que a su vigencia pragmática se refiere.

En 1974, como consecuencia del Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, mi país puso de relieve la necesidad de la existencia de voluntad política de los países industrializados para modi-

ficar la anticuada e injusta estructura mundial en la esfera económica, en vista de que en esa época las posiciones de estos países no eran precisamente favorables a una pronta aceptación de las ideas en presencia.

Este criterio hubo de sufrir un cambio positivo en razón de los excelentes resultados de la VII Reunión Extraordinaria de la Asamblea General en 1975, obtenidos por consenso, en medio de una atmósfera de optimismo, de declaraciones entusiastas y buenas intenciones, que hacían pensar en la existencia de amplias posibilidades de que el Nuevo Orden Económico Internacional cobrara realidad.

Sin embargo, transcurrido un año más, hemos observado, con profunda preocupación, que cuando se entra al tratamiento de propuestas concretas, que tornen a la práctica tales intenciones, surgen los obstáculos y aparece de nuevo el espectro de la falta de voluntad política. Ello es lo acontecido, ni más ni menos, en la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, efectuada en mayo de este año, en Nairobi, Kenia.

En tal reunión las esperanzas de los países en desarrollo, contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Manila, se cifraban, en gran medida, en la vigencia del "Programa Integrado de Productos Básicos", y su consiguiente respaldo financiero, que constituiría un instrumento eficaz en los esfuerzos de los países pobres por alcanzar mejores estadios en su desarrollo.

Peró la respuesta de los países industrializados frente a tal proposición fue desalentadora al diferir la adopción de sus decisiones y obviar así la adquisición de un real compromiso de apoyo a este programa, cuya finalidad, como es sabido, es la de obtener precios estables y remuneradores para una serie de productos básicos que inciden en las economías del tercer mundo.

El Salvador, con base en las anteriores observaciones, se permite llamar una vez más a la atención de los Gobiernos el hecho de que el tratamiento pragmático de un sistema de cooperación fundado en la equidad, la igualdad soberana y la interdependencia, es de interés común para todos los Estados.

En efecto, el establecimiento de un sistema que permita alcanzar mejores niveles de vida a los países en desarrollo redundará en la propia conveniencia de los países industrializados, en vista de los beneficios que de ello derivarían al incrementarse las relaciones de intercambio.

En ese contexto es dable insistir en que las notorias disparidades en cuanto a ingresos nacionales requieren de ciertos correctivos, como el de dar a los excedentes financieros tratamiento especial, constituyéndolos en programas crediticios al servicio de los países menos desarrollados. Tales excedentes podrían canalizarse por ejemplo en el Fondo de Financiación de las Reservas Internacionales de los Productos Básicos, que fue objeto de consideración durante la recientemente concluida Conferencia de la UNCTAD.

Coadyuvaría al anterior objetivo la eliminación de los obstáculos al intercambio comercial, promoviendo con mayor vigor los programas de preferencias generalizadas, facilitando a los países en desarrollo el acceso a los mercados de las potencias industriales y creando sistemas adecuados y oportunos de transferencia de tecnología. Al mismo tiempo debería estudiarse la necesidad de aplicar a corto plazo la teoría de la complementaridad de las regiones, sobre la base de una racional distribución inter-

nacional del trabajo y dentro de un marco que fomente la creación o fortalecimiento de los esquemas de integración regionales y subregionales.

Este conjunto de acciones podrían efectuarse en el foro de la UNCTAD si ésta deviniera en un órgano conformado y fortalecido, no sólo para deliberar y negociar, sino para ejecutar las materias de comercio internacional y las cuestiones conexas de desarrollo y cooperación económica. Mi Gobierno apoya decididamente las propuestas tendientes a este objetivo, pues ellas forman parte del Nuevo Orden Económico Internacional.

EL SELA

LA INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

El Salvador desea nuevamente poner de relieve la importancia que asigna al Sistema Económico Latinoamericano, SELA, como el mecanismo más apropiado que se ha constituido con los propósitos de coordinar, consultar, analizar y proponer soluciones a la problemática económica del área; impulsar los sistemas de cooperación; y fomentar la realización de proyectos multinacionales.

El SELA, como organismo aglutinador de los países latinoamericanos, permitirá la adopción de una posición negociadora más sólida frente a las naciones desarrolladas del Continente y de otras zonas del mundo. Asimismo, promoverá y facilitará la marcha hacia los objetivos integracionistas latinoamericanos, tomando en consideración las especiales características de los países de menor desarrollo económico relativo.

ASUNTOS SOCIALES

LA CONFERENCIA SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE VANCOUVER

Se destaca durante el año de 1976 la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio recién pasados.

Los antecedentes de esta reunión, como es sabido, se remontan a la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo en 1972, en la que se hizo patente la urgencia de proponer fórmulas viables de solución a los problemas originados por la concentración de seres humanos en las ciudades, la contaminación ambiental y la escasez creciente de vivienda. Todo ello desembocó en la idea de celebrar una Conferencia que específicamente abordara estos temas y que promoviera la dignificación del hombre, para que pueda realizarse en su plenitud, al proporcionársele un medio ambiente adecuado.

El Gobierno de El Salvador estima que esta Conferencia ha alcanzado, en gran medida, los objetivos concretos que se le habían fijado, al servir como medio práctico para intercambiar información acerca de las soluciones a los problemas de los asentamientos humanos y las medidas contra las acciones que perjudican el medio ambiente, así como en lo concerniente a la formulación de políticas y programas a cargo de los gobiernos y de las organizaciones internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3117 (XXVIII) de la Asamblea General.

En efecto, los documentos finales emanados de la Conferencia, esto es, la Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos 1976, el

Programa para la Cooperación Internacional, y las 64 recomendaciones dirigidas a los gobiernos, constituyen un instrumento que abre nuevos horizontes para conducir con mayor empuje y eficacia las acciones nacionales e internacionales frente a la problemática del HABITAT.

El Gobierno de El Salvador desea en esta oportunidad reafirmar su apoyo a las resoluciones y recomendaciones emanadas de dicha Conferencia, y en particular, a la Declaración de Vancouver, propuesta por el Grupo de los 77, en razón de que constituye un paso trascendental en los esfuerzos de la comunidad internacional por superar ingentes problemas, creando así un clima favorable para la paz, la convivencia armoniosa y el desarrollo.

En el orden institucional, la Conferencia recomendó el establecimiento de un órgano intergubernamental y de una eficaz Secretaría en las Naciones Unidas para los asentamientos humanos. En opinión de mi Gobierno, la eficacia de esta Secretaría dependerá en gran medida de su autonomía y disponibilidad de recursos, además de su ubicación en un lugar propicio que le permita actuar con la flexibilidad necesaria en colaboración con las instituciones nacionales e internacionales. A este respecto me complace en expresar que El Salvador apoya la aspiración del Gobierno de México de obtener la sede de este Organismo. La experiencia de mi país en este campo nos hace ahora más conscientes de la importancia de intensificar la colaboración internacional para buscar soluciones a los problemas de los asentamientos humanos. Reconociendo lo oportuno de las resoluciones emanadas de la Conferencia, mi Gobierno endosa el informe del Secretario General sobre Habitat y espera que esta Asamblea, al considerar este tema dentro de su programa de trabajo, tome decisiones que habrán de promover de inmediato la acción internacional en esta materia.

ASUNTOS POLITICOS

CONFERENCIA DE JEFES DE ESTADO DE PAISES NO ALINEADOS, EN SRI LANKA

En agosto recién pasado llegó a feliz conclusión un acontecimiento de gran importancia en el plano político mundial. Me refiero a la V Conferencia Cumbre del Movimiento de Países No-Alineados. La presencia de 85 delegaciones de alto nivel de los cinco Continentes constituye, por sí un hecho que marca la magnitud de las decisiones adoptadas. Los acuerdos de Colombo, sin duda, incidirán en las acciones internacionales de la gran mayoría, sino de todos, los Estados individualmente considerados, en virtud del fenómeno de la interdependencia, signo de nuestro tiempo y parámetro en la proyección de las relaciones internacionales. El grado de cohesión y empuje alcanzado por el Movimiento de Países No-Alineados, se manifiesta además en su decisiva participación, en esta Asamblea. El Gobierno de El Salvador ha observado con agrado que el Movimiento tiene como desiderátum la obtención consensual de fórmulas adecuadas para resolver las situaciones conflictivas internacionales. Su motivación, que contribuye a la causa de la paz universal, es digna de encomio.

EL PROBLEMA AFRICANO

Hemos expresado con anterioridad que nadie puede revertir el proceso de descolonización. Su triunfo final campeará en fecha no lejana en todo el globo, al eliminarse hasta el último reducto de opresión colonial.

A este respecto merece especial cita la lucha que los pueblos de Zimbabwe y Namibia vienen realizando por su emancipación. De ahí que mi Gobierno respalde, como medida apropiada, la convocatoria, para 1977, de la Conferencia Internacional de Apoyo a dichos pueblos, propuesta por el Grupo Ad-Hoc establecido por el Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Esta Conferencia coadyuvará en el auxilio a dichos pueblos, movilizará, aun más, a su favor, la corriente de opinión pública mundial y constituirá un avance hacia la meta de la total descolonización.

Mi Gobierno desea reiterar enfáticamente como importantes directrices de política exterior su solidaridad con la lucha de los pueblos de Africa por la independencia, la abolición de la discriminación racial y el apartheid, y su rechazo a gobiernos representativos de minorías raciales.

A pesar de que el proceso histórico está marcando la extinción de la discriminación racial, es de lamentar que existan gobernantes deliberadamente aferrados al oprobioso sistema político que ellos mismos han creado —el apartheid— que optan por oponerse inútilmente al empuje de la civilización, prolongando la secuela de sufrimiento y muerte.

La Organización de las Naciones Unidas debe persistir en sus esfuerzos por erradicar estos lastres que retardan el progreso de la humanidad.

Por lo dicho, consideramos encomiables las relevantes gestiones diplomáticas que actualmente se realizan encaminadas a tal propósito.

ASUNTOS CENTROAMERICANOS

EL PROBLEMA DE BELICE

El año pasado esta Asamblea General aprobó la Resolución 3432 (XXX) sobre la "Cuestión de Belice".

El Salvador deploró a su hora que el proyecto de Resolución copatrocinado, entre otros, por todos los Estados centroamericanos, no hubiese sido aceptado, ya que era el documento que recogía una fórmula de procedimiento balanceada y colocada en el correcto plano de los legítimos intereses de las partes directamente involucradas, respetando los derechos de la población beliceña. Sin embargo, hay que enfocar las cosas con la realidad que impone el presente y con el espíritu visionario del futuro. Debemos compenetrarnos de que el territorio y la población de Belice están insertados en el corazón de la Patria Centroamericana, pero con sus ojos hacia el Caribe. Esta particular ubicación engendrada por la historia y la geografía, en vez de constituir un semillero de problemas, fricciones y conflictos, debiera conformar el eslabón que una las corrientes históricas y las culturas, deviniendo Belice en un centro de armonía y de cooperación. Por ello debemos de hacer esfuerzos por encontrar dentro del texto de la misma Resolución, asidero para una genuina negociación, sin respuestas predeterminadas, y aceptable para todas las partes.

La experiencia cada día está demostrando que las resoluciones tomadas sin la concurrencia de voluntades de los países interesados, no tienen otro sentido que el de consejos formulados por terceros y, por consiguiente, carecen de la virtual vocación para ser cumplidos. La anterior observación, producto de la realidad del mundo contemporáneo, debiera ser un elemento a tomarse en cuenta en la solución de este problema.

De allí que mi país como parte integrante de Centroamérica, solidario en la lucha reivindicadora de Guatemala, haga votos porque la solución negociada surja como prueba de la inteligencia y de la buena voluntad de los gobernantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Guatemala para que este territorio cumpla con la función de puente integrador, no sólo en la misma Centroamérica, sino entre esta región y el Caribe.

LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL CANAL DE PANAMA

Desea El Salvador, por mi medio, dejar constancia, una vez más, de su apoyo firme a la causa panameña por alcanzar el ejercicio de la plena soberanía sobre su principal recurso económico-geográfico, el Canal Interoceánico.

Sobre los hombros de esta República Centroamericana pesa el oneroso gravamen de un Tratado suscrito en 1903, en el cual se desconocieron derechos que inalienablemente le corresponden. Me refiero, entre otros, a la consignación de la cláusula de perpetuidad en la administración de la Zona, en favor del socio prepotente, los Estados Unidos de América. El reloj de la historia está marcando para Panamá la hora del resarcimiento de sus intereses lesionados. En efecto, el mundo actual ha manifestado su repulsa en los enclaves coloniales y por ello favorece el esfuerzo encomiable de Panamá por satisfacer la legítima pretensión de eliminar toda cláusula que contraríe la soberanía sobre la totalidad de su territorio.

Cuando en 1973 se reunió el Consejo de Seguridad en Panamá, se llegó a prever, como resultado de las deliberaciones y amplio respaldo recibido por este país, que en un tiempo prudencial, las negociaciones con el Gobierno norteamericano arribarían a la finalización de un honroso acuerdo. Empero se produjo en ellas un estancamiento.

Este año observamos que una conocida campaña política electoral ha afectado en forma desfavorable el proceso negociador, provocando un retraso en el camino del acuerdo. Expresiones proferidas han sido vistas como un nubarrón que se cierne amenazador, inclusive sobre las buenas relaciones existentes en el Hemisferio.

El Salvador, como país solidario de Panamá, se mantiene deseoso de que renovados vientos de cordura soplen en la dirección que el tiempo y la equidad apuntan, a efecto de que en breve plazo se concluya la revisión del Tratado en términos tales que respondan a las justas aspiraciones del pueblo panameño.

LA TERCERA CONFERENCIA DEL MAR

Señor Presidente, deseo ahora referirme a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, cuyo quinto período de sesiones acaba de concluir en esta ciudad.

Está previsto un sexto período para 1977, y se vislumbra el séptimo para 1978. Será ésta probablemente la conferencia más larga del siglo. Pese al tiempo y los esfuerzos que ha demandado, y a los progresos que se han hecho en buena cantidad de cuestiones críticas, todavía sus resultados son inciertos, pues nadie puede dar por seguro si en los próximos años habrá una convención generalmente aceptable que regule el aprovechamiento de los mares.

A diferencia de períodos de sesiones anteriores, cada uno de los cuales quedó singularizado por un producto tangible, a saber: los textos de variantes de Caracas, los textos únicos para negociación de Ginebra y los textos únicos revisados de la reunión anterior de Nueva York, el diecisiete de septiembre recién pasado se pudo solamente señalar fecha, lugar y duración del sexto período de sesiones, o sea, se produjo el mínimo indispensable para mantener viva la Conferencia.

Un puñado de cuestiones altamente conflictivas retienen la marcha de la Conferencia. En las Comisiones Segunda y Tercera las materias objeto de discordia no parecen imposibles de superar. Cuestiones otrora tan controvertidas como el derecho de acceso al mar y desde el mar para los países carentes de litoral se van acercando al consenso. La pugna radica sobre la naturaleza de la zona económica como parte de la alta mar o como zona *sui generis* tiene mucho de preciosismo jurídico y podría concluirse por medio del tratamiento pormenorizado de las reglas de uso y aprovechamiento, aun en medida mayor de lo que ya se ha hecho, con lo cual los riesgos que las potencias marítimas ven en la conformación de una zona *sui generis* desaparecerían. Todo el desarrollo del derecho del mar en los últimos años apunta necesariamente en una sola dirección: la zona económica como tercera zona tendida entre la alta mar y el mar territorial tradicional, con su propio régimen jurídico.

Otras cuestiones están todavía bajo fuerte disputa, particularmente los límites exteriores de la plataforma continental, los derechos de los Estados carentes de litoral en las zonas económicas de los Estados vecinos, y las reglas sobre la investigación científica en la zona económica. Con todo, parecería difícil que estas materias pudiesen impedir la aprobación de la Convención del Mar. Por el contrario, las posiciones están total y absolutamente polarizadas en lo relativo al régimen de exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos, que estudia la Comisión Primera. El enfrentamiento de grupos en esta materia, que obedece a posiciones filosóficas básicas, amenaza derrumbar la Conferencia, no obstante que, en el plano abstracto, puede concebirse la coordinación de intereses de los países que tienen la tecnología y de los países que cautelan el traslado a la Convención del principio del patrimonio común de la humanidad que la Asamblea General aprobó por abrumadora mayoría en 1970.

Posiciones que podrían ser llamadas monistas y dualistas disputan sobre el régimen de la zona internacional de los fondos marinos. La posición dualista, que comúnmente se ha identificado como un paralelismo de acción, bajo reglas objetivas, de la empresa multinacional de derecho público y de las empresas privadas, ha sido objeto de comentarios durante el quinto período de sesiones, que ha provocado ciertas ideas avanzadas con carácter general, para salir del *impasse*, al indicarse la voluntad de dar a la empresa multinacional de derecho público tecnología y capital para que pueda operar con las mismas oportunidades que las empresas privadas. Valdría examinar cómo podría concebirse el esquema de estas oportunidades iguales, para decidir con conocimiento de causa, respecto de la aceptabilidad de dichas propuestas. La interesante propuesta de tipo general tendría que ser complementada con los detalles para ser objeto de análisis detenido. Lo que no debería hacerse es tomar posición *a priori*, a base de prejuicio. Pedimos a los participantes en la Conferencia que adopten respecto de este punto capital y decisivo, una actitud realmente constructiva: a los unos, que precisen la operación del financiamiento y la dotación tecnológica aludidos, y a los otros que retengan el

juicio y la decisión hasta conocer los detalles de las propuestas, para que, con esa base puedan expresar críticas, compromisos o aceptaciones. Habría que abandonar la actitud de rechazo del todo por hallarle puntos inconvenientes y descomponer el todo en partes, cada una de las cuales se sometería a escrutinio, acomodo y reelaboración. Si falta un enfoque constructivo respecto a este problema en el sexto período de sesiones, la Conferencia podría fracasar y para ocultar el fracaso, decidir su suspensión por algunos años.

Es el más vivo deseo de mi delegación, que para evitar esta consecuencia no querida nos esforcemos en obtener progresos considerables en el período de sesiones por venir.

Por último, señor Presidente, al reiterar el respeto de El Salvador por el objetivo de universalidad a que aspira nuestra Organización, expreso nuestra esperanza de que en un futuro no lejano puedan incorporarse a la misma los Estados que por una u otra circunstancia no han podido acompañarnos en esta Asamblea.

Muchas gracias, señor Presidente.



ANEXO B

PARTE IV DEL NUEVO TEXTO UNICO DE NEGOCIACION QUE SOBRE SOLUCION DE CONTROVERSIAS PRESENTO EL PRESIDENTE DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR AL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA CITADA CONFERENCIA, Y QUE SIRVIO PARA DEFINIR LAS POSICIONES DE EL SALVADOR QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO C

Capítulo —

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Teniendo en cuenta la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas...

Sección I

OBLIGACION DE SOLUCIONAR LAS CONTROVERSIAS POR MEDIOS PACIFICOS

Artículo 1

Las Partes Contratantes solucionarán toda controversia que surja entre ellas con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención recurriendo a los medios pacíficos indicados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS POR MEDIOS ELEGIDOS POR LAS PARTES

Artículo 2

Ninguna de las disposiciones de este Capítulo perjudicará el derecho de las Partes Contratantes a convenir en cualquier momento en solucionar una controversia que hubiese surgido entre ellas acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención por cualquier medio pacífico de su propia elección.

OBLIGACIONES EN VIRTUD DE ACUERDOS DE CARACTER GENERAL, REGIONAL O ESPECIAL

Artículo 3

Si las Partes Contratantes que sean partes en una controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención han acep-

tado, en virtud de un acuerdo general, regional o especial, o de algún otro instrumento u otros instrumentos, la obligación de solucionar dicha controversia mediante el recurso al arbitraje o al arreglo judicial, cualquier parte en la controversia podrá someterla a arbitraje o arreglo judicial de conformidad con dicho acuerdo o instrumento, en lugar de someterla a los procedimientos establecidos en este Capítulo, a menos que las partes acuerden otra cosa.

OBLIGACION DE INTERCAMBIAR OPINIONES

Artículo 4

1. Si surgiere una controversia entre dos o más Partes Contratantes respecto de la interpretación o aplicación de la presente Convención, dichas partes procederán sin demora a intercambiar opiniones en relación con el arreglo de la controversia.
2. Análogamente se procederá a dicho intercambio de opiniones cada vez que se haya puesto término a un procedimiento aplicado con arreglo a la presente Convención o a otro procedimiento elegido por las partes sin que se haya solucionado la controversia.

PROCEDIMIENTO QUE SE HA DE SEGUIR CUANDO LA CONTROVERSIA NO SE SOLUCIONE POR LOS MEDIOS ELEGIDOS POR LAS PARTES

Artículo 5

Cuando las Partes Contratantes que sean partes en una controversia hayan convenido en solucionarla por un medio pacífico de su propia elección y acordado un plazo a tal efecto, el procedimiento previsto en este Capítulo sólo se aplicará una vez expirado dicho plazo, siempre que no se haya logrado un arreglo y que el acuerdo entre las partes no excluya la posibilidad de aplicar otro procedimiento.

CONCILIACION

Artículo 6

1. Cualquiera de las Partes Contratantes que sea parte en una controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención podrá invitar a la otra o las otras partes en la controversia a someterla a conciliación de conformidad con lo dispuesto en el anexo I A.
2. Si la otra parte acepta dicha invitación, cualquiera de las partes en la controversia podrá iniciar el procedimiento de conciliación, que se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el anexo I A, con sujeción a las disposiciones del párrafo 3 *infra*.
3. Si una parte en la controversia no acepta la invitación, o si tras haberla aceptado se niega a designar a sus miembros de la Comisión de Conciliación, o no lo hace dentro del plazo estipulado en el anexo I A, o si los amigables compondores no logran ponerse de acuerdo para designar al presidente de la Comisión, la parte que haya iniciado el procedimiento podrá ponerle fin mediante notificación en tal sentido a la otra o las otras partes en la controversia.

Sección II

APLICACION DE LA SECCION I Y PROCEDIMIENTO EN VIRTUD DE LA SECCION II

Artículo 7

1. Todo procedimiento para la solución de controversias previsto en la presente convención o en un anexo a la misma se aplicará únicamente cuando no se haya llegado a un arreglo mediante el recurso a las disposiciones de la sección I. y estará sujeto a las disposiciones del artículo 18 de este Capítulo.
2. Con sujeción al párrafo 1, toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la presente Convención será solucionada de conformidad con las disposiciones de la Sección II de este Capítulo.
3. Toda controversia de esa índole podrá ser sometida al tribunal que tenga jurisdicción con arreglo a estos artículos a petición de una de las partes en la controversia.

PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN OTROS CAPITULOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 8

1. En los casos en que el Capítulo I de la presente Convención establezca un procedimiento exclusivo para la solución de controversias relacionadas únicamente con la interpretación o aplicación de las disposiciones de ese Capítulo, no se aplicarán los artículos 9 y 10 del presente Capítulo para la solución de tales controversias.
2. Cuando el tribunal que tenga jurisdicción de conformidad con las disposiciones del Capítulo I de la presente Convención, al conocer de una controversia relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones de ese Capítulo, determine que dicha controversia involucra también cuestiones relacionadas con la interpretación o aplicación de otros capítulos de la presente Convención, deberá:
 - a) requerir de las partes en la controversia que en primer término presenten esas cuestiones a los efectos de que se llegue a una conclusión mediante el procedimiento apropiado previsto en los artículos 9 y 10 de este Capítulo;
 - b) suspender sus actuaciones hasta la terminación del procedimiento apropiado; y
 - c) tener debidamente en cuenta, al adoptar su decisión, las conclusiones a que se haya llegado mediante el recurso al procedimiento apropiado.
3. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 7 de este Capítulo, en los casos en que otros capítulos de la presente Convención prevean procedimientos especiales para la solución de algunas o de todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación de cualquier parte de la presente Convención, se aplicará el procedimiento previsto en la Sección II de este Capítulo, siempre que:
 - a) haya concluido dicho procedimiento especial;

- b) no se haya llegado a un arreglo; y
- c) el capítulo o procedimiento especial pertinente no excluya un procedimiento ulterior.

4. Cuando una comisión especial que tenga jurisdicción con arreglo al anexo II, al conocer de una controversia relativa a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la presente Convención, determine que dicha controversia involucra también cuestiones relacionadas con la interpretación de la Convención, deberá:

- a) requerir de las partes en la controversia que en primer término presenten esas cuestiones a los efectos de que se llegue a una conclusión mediante el procedimiento apropiado previsto en los artículos 9 y 10 de este Capítulo;
- b) suspender sus actuaciones hasta la terminación del procedimiento apropiado; y
- c) tener debidamente en cuenta, al adoptar su decisión, las conclusiones a que se haya llegado mediante el recurso al procedimiento apropiado.

ELECCION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9

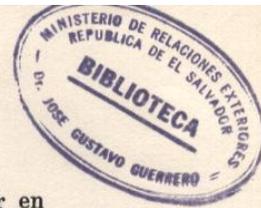
1. Una parte Contratante, al ratificar o expresar de otro modo su asentimiento a quedar vinculada por la presente Convención, o en cualquier momento ulterior, podrá elegir libremente, por medio de una declaración especial, uno o más de los procedimientos siguientes para la solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la presente Convención:

- a) el Tribunal del Derecho del Mar;
- b) la Corte Internacional de Justicia;
- c) un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo IB; o
- d) el sistema de procedimientos especiales previsto en el anexo II.

2. Si una Parte Contratante hace una declaración por la que acepta el sistema de procedimientos especiales, incluirá la aceptación de uno o más de los otros procedimientos previstos en el párrafo 1 para la solución de controversias en que no sean aplicables esos procedimientos especiales.

3. Cuando una Parte Contratante no haya hecho una declaración especial con arreglo a los párrafos precedentes, o cuando, después de la expiración de tal declaración como consecuencia de una revocación, no se haya hecho una nueva declaración, se presumirá que ha aceptado la jurisdicción de:

- a) la Corte Internacional de Justicia, si ha hecho una declaración con arreglo al artículo 36 del Estatuto de la Corte, aceptando su jurisdicción como obligatoria y aplicable a las controversias derivadas de la presente Convención; y en caso contrario,
- b) el Tribunal del Derecho del Mar.



4. Cada Parte Contratante tendrá asimismo la libertad de elegir en cualquier momento, por medio de una declaración especial, uno o más de los procedimientos especiales previstos en el anexo II para la solución de controversias relativas a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la presente Convención. Los otros procedimientos elegidos por esa parte con arreglo a los incisos a), b) o c) del párrafo 1 ó presuntamente elegidos con arreglo al párrafo 3, se aplicarán en relación con las controversias en que no sean aplicables dichos procedimientos especiales.

5. Si las partes en una controversia han aceptado o si se presume que han aceptado el mismo procedimiento para el arreglo de la controversia, ésta se someterá únicamente a ese procedimiento, a menos que las partes convengan en otra cosa.

6. Si las partes en una controversia han aceptado con arreglo al párrafo 1, o si se presume que han aceptado con arreglo al párrafo 3, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en relación con dicha controversia, ésta podrá someterse a la Corte, a menos que las partes convengan en otra cosa.

7. Si las partes en una controversia no han aceptado o si no se presume que han aceptado el mismo procedimiento, dicha controversia sólo podrá someterse al procedimiento elegido por la parte contra la cual se ha incoado el procedimiento.

8. Las declaraciones mencionadas en el presente artículo se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las Partes Contratantes.

9. Toda declaración hecha con arreglo al presente artículo será válida mientras no sea revocada por notificación escrita dirigida al Secretario General, quien informará de ello a las Partes Contratantes. Tal revocación tendrá efectividad tres meses después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

10. Mientras haya actuaciones pendientes ante un tribunal que tenga jurisdicción con arreglo al presente artículo, la revocación o expiración de una declaración, o una nueva declaración, no tendrán efecto alguno en esas actuaciones pendientes, a menos que las partes convengan en otra cosa.

AMBITO DE LA JURISDICCION

Artículo 10

1. A reserva de las disposiciones precedentes de este Capítulo, el tribunal que tenga jurisdicción sobre las partes en una controversia con arreglo al artículo 9 estará facultado para ejercer su jurisdicción en relación con:

a) cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se haya resuelto de conformidad con las disposiciones de la Sección I de este Capítulo;

b) cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del Capítulo I de la presente Convención respecto de la cual no se haya previsto un procedimiento exclusivo en ese Capítulo;

c) cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del Capítulo I de la presente Convención respecto de la cual se haya previsto



un procedimiento exclusivo en ese Capítulo, en la medida en que la controversia se relacione con cuestiones sometidas a ese tribunal con arreglo al párrafo 2 del artículo 8;

d) cualquier controversia entre las Partes Contratantes sometida a un procedimiento especial con arreglo al anexo II, en la medida en que se haya sometido a ese tribunal una cuestión de interpretación de la presente Convención con arreglo al párrafo 4 del artículo 8;

e) cualquier controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención para cuya solución no se haya previsto un procedimiento especial en otro capítulo de la presente Convención, a menos que ese capítulo excluya expresamente todo procedimiento ulterior conforme al presente Capítulo;

f) cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la presente Convención, que establezca que esa controversia deba decidirse de conformidad con el presente Capítulo.

2. Cuandoquiera que se haya dictado una decisión obligatoria como consecuencia del recurso a un procedimiento especial previsto en el anexo II, la jurisdicción del tribunal competente con arreglo al artículo 9 podrá ejercerse únicamente cuando una de las partes en la controversia alegue que la decisión es nula por:

- a) abuso de jurisdicción;
- b) infracción de normas fundamentales de procedimiento;
- c) violación de la presente Convención.

3. La alegación a que se refiere el párrafo 2 deberá presentarse dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la decisión que se impugne.

PRESTACION DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA POR EXPERTOS

Artículo 11

1. Cuando entienda en una controversia relativa a cuestiones científicas o técnicas el Tribunal de Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia o un Tribunal de arbitraje, según el caso, que ejerza jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Capítulo, podrá a petición de una o más de las partes o por iniciativa propia:

a) remitir cualquiera de esas cuestiones científicas o técnicas a un comité de expertos elegido de la lista de personas calificadas establecida de conformidad con la parte pertinente del Anexo II; o bien,

b) elegir cuatro asesores científicos o técnicos entre los que figuren en la lista a que se hace referencia en el inciso anterior, los cuales participarán en las deliberaciones de dicho tribunal o de la Corte durante todas las etapas del procedimiento, pero sin derecho a voto.

2. Cuando se trate de un caso remitido a un Comité de expertos con arreglo al inciso a) del párrafo 1 del presente artículo, si la controversia no quedara resuelta sobre la base de la opinión del comité, cualquiera de las partes en la controversia podrá solicitar que dicho tribunal o la Corte proceda a examinar los demás aspectos de la controversia, tomando en consideración las conclusiones del comité y cualquiera otra información pertinente.

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 12

1. El foro al cual se haya sometido una controversia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del presente capítulo, si estima que las circunstancias así lo requieren y después de dar a las partes en la controversia una oportunidad de ser oídas, estará facultado para indicar o dictar, a solicitud de cualquiera de las partes en dicha controversia, las medidas provisionales cuya adopción estime apropiadas para la protección de los derechos respectivos de las partes en la controversia o para impedir que se causen daños al medio marino, mientras se dicta el laudo definitivo.

2. Si se han iniciado actuaciones para el arreglo de una controversia con arreglo a la presente Convención el foro al que se ha sometido la controversia no se ha constituido o carece de facultades para adoptar medidas provisionales, y si dos o más partes disienten acerca de la necesidad de esas medidas provisionales o de su contenido o alcance, el Tribunal de Derecho del Mar, actuando conforme al párrafo 1, tendrá jurisdicción para disponer tales medidas, que permanecerán en vigor pero sujetas a revisión por el foro competente.

3. Se dará inmediatamente aviso de toda medida provisional dispuesta en virtud del presente artículo a las partes en la controversia y a todas las Partes Contratantes.

4. Toda medida provisional indicada por la Corte Internacional de Justicia, o dispuesta por un foro en virtud del presente artículo o de un anexo al presente Capítulo será obligatoria para las partes en la controversia.

ACCESO

Artículo 13

1. Todos los procedimientos de arreglo de controversias especificados en la presente Convención estarán abiertos a las Partes Contratantes.

2. El acceso a los procedimientos de arreglo de controversias relativos a las controversias que surjan en relación con el Capítulo I de la presente Convención se regirá de conformidad con las disposiciones de ese Capítulo.

3. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del artículo 15 de este Capítulo.

INSTANCIAS NACIONALES

Artículo 14

1. En el caso de una controversia entre Partes Contratantes relativa al ejercicio por un Estado ribereño de sus derechos de soberanía, sus derechos exclusivos o su jurisdicción exclusiva, ninguna Parte Contratante estará facultada para someter dicha controversia al procedimiento especificado en los artículos 9 y 10 del Presente Capítulo si no se hubieren agotado previamente las instancias nacionales según lo requiere el derecho internacional.

2. En cualquier otra controversia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Convención, ninguna Parte Contratante que haya adoptado medidas supuestamente contrarias a la presente Convención estará facultada para oponerse a la competencia del foro pertinente con arreglo a los artículos 9 y 10 del presente Capítulo basándose exclusivamente en que no se han agotado las instancias nacionales según lo requiere el derecho internacional.

3. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del artículo 18.

DETENCION DE BUQUES

Artículo 15

1. En caso de detención por las autoridades de una Parte Contratante de un buque que enarbole la bandera de otra Parte Contratante, o de su tripulación o sus pasajeros, en relación con una supuesta violación de la presente Convención, el Estado de registro del buque, por conducto de un funcionario diplomático o consular que actúe en su nombre, y el propietario, empresario o capitán del buque, tendrán derecho a plantear la cuestión de la detención ante el Tribunal de Derecho del Mar, a menos que las partes convengan en otro foro, a fin de obtener la pronta liberación del buque, de su tripulación o sus pasajeros, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Convención, incluida la prestación de una fianza.

2. El foro pertinente a que se haya recurrido con arreglo al párrafo 1 entenderá en la cuestión de la detención a la mayor brevedad.

3. Todo procedimiento de esa índole se limitará a la cuestión de la liberación únicamente y no irá en perjuicio de los méritos de caso alguno contra el buque, su tripulación o sus pasajeros que tenga ante sí el tribunal pertinente.

4. Las autoridades de la Parte Contratante de que se trate darán pronto cumplimiento a toda decisión del foro que ordene la liberación del buque, o de su tripulación o de sus pasajeros.

DERECHO APLICABLE

Artículo 16

1. El foro que tenga competencia con arreglo a los artículos 9 y 10 del presente Capítulo:

a) aplicará el derecho de la presente Convención, otras normas de derecho internacional y cualquier otro derecho aplicable; y

b) se encargará de que se cumpla la norma del imperio del derecho en la interpretación y aplicación de la presente Convención.

2. Las disposiciones del presente capítulo se entenderán sin perjuicio del derecho de las partes en la controversia a convenir en que ésta se resuelva *ex aequo et bono*.

FUERZA OBLIGATORIA DE LAS DECISIONES

Artículo 17

1. Las decisiones tomadas, los arreglos efectuados y las medidas adoptadas o indicadas en relación con cualquier controversia sometida al foro que tenga competencia con arreglo a los artículos 9 y 10 del presente Capítulo, no serán obligatorias sino para las partes y respecto de esa controversia determinada.

2. Las decisiones y las medidas adoptadas por una comisión o comité constituidos con arreglo a los procedimientos especiales previstos en la presente Convención o en uno de sus anexos, así como las conclusiones a que lleguen, no constituirán precedentes sino respecto de tal comisión o comité determinados.

EXCEPCIONES

Artículo 18

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a una Parte Contratante a someter a los procedimientos de arreglo de controversias previstos en la presente Convención ninguna controversia que surja en relación con el ejercicio por parte de un Estado ribereño de sus derechos soberanos, sus derechos exclusivos o su jurisdicción exclusiva, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando se afirme que un Estado ribereño ha violado las obligaciones que le corresponden en virtud de la presente Convención por haber obstaculizado las libertades de navegación, sobrevuelo o tendido de cables o tuberías submarinas, o por no haber respetado debidamente derechos sustantivos específicamente establecidos en la presente Convención en favor de otros Estados;

b) Cuando se afirme que al ejercer cualquier otro Estado las libertades antes mencionadas, ha violado sus obligaciones derivadas de la Convención o las leyes y reglamentos dictados por un Estado ribereño de conformidad con la presente Convención;

c) Cuando se afirme que un Estado ribereño ha violado las obligaciones que le corresponden en virtud de la presente Convención por no haber aplicado las normas o criterios internacionales establecidos por la presente Convención o por una autoridad internacional competente de conformidad con la Convención que sean aplicables al Estado ribereño y se refieran a la preservación del medio marino, siempre que tales normas o criterios internacionales estén especificados.

2. Al ratificar la presente Convención o al expresar su consentimiento a obligarse por ella, toda parte Contratante podrá declarar que rechaza algunos o todos los procedimientos para el arreglo de controversias previstos en la presente Convención con respecto a una o más de las siguientes categorías de controversias:

a) Las controversias respectivas a la delimitación de los mares entre Estados contiguos o cuyas costas estén frente a frente, o las relativas a bahías o títulos históricos, siempre que el Estado que haga una declaración de esa índole en ella que acepta, para la solución de esas controversias, un procedimiento regional o un procedimiento en que participen terceros, siendo en ambos casos obligatoria la decisión que recaiga;

b) Las controversias relativas a actividades militares, incluidas las de buques y aeronaves nacionales dedicados a servicios no comerciales, entendiéndose que las actividades encaminadas a cumplir la ley en observancia de la presente Convención no serán consideradas militares; y

c) Las controversias respecto de las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al ejercer las funciones que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, resuelva que determinados procedimientos previstos en la presente Convención obstaculizan el ejercicio de tales funciones en un caso concreto.

3. Si las partes en la controversia no coinciden en cuanto a la aplicabilidad de los párrafos 1 ó 2 a una controversia determinada, esta cuestión preliminar podrá ser sometido a la decisión del tribunal que sea competente con arreglo a los artículos 9 y 10 del presente Capítulo, a solicitud de una de las partes en la controversia.

4. Cualquier Parte Contratante que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 2, podrá retirarla total o parcialmente en cualquier momento.

5. Ninguna Parte Contratante que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 2 tendrá derecho a invocar contra ninguna otra Parte Contratante ninguno de los procedimientos exceptuados en virtud de esa declaración en relación con ninguna de las categorías de controversias exceptuadas.

6. Si una de las Partes Contratantes ha hecho una declaración de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del presente artículo, cualquier otra Parte Contratante podrá remitir la controversia al procedimiento regional o al otro procedimiento con participación de terceros previstos en tal declaración.



ANEXO C

POSICIONES DE EL SALVADOR EN EL QUINTO PERIODO DE SESIONES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, EN LA CUESTION DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, EXPUESTAS POR EL JEFE DE LA DELEGACION, DOCTOR REYNALDO GALINDO POHL.

El Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar presentó en el quinto período de sesiones un nuevo texto único de negociación sobre la cuestión de la solución de las controversias en materia de derecho del mar, que podría llegar a ser una de las partes de la Convención del Mar.

Según la Sección I del citado Texto, las controversias por la aplicación o la interpretación de la Convención deberán ser solucionadas por los Estados por los medios pacíficos indicados en el Art. 33 de la Carta de las Naciones Unidas, pudiendo recurrir, no obstante, a cualquier otro medio pacífico de su elección.

Se prevé también en la citada Sección que las Altas Partes Contratantes solucionen las controversias por medio del arbitraje o del arreglo judicial, disponiéndose, además, la posibilidad de llegar a acuerdos mediante la conciliación.

Con todo, si las Altas Partes Contratantes no llegasen a arreglos según lo indicado en la mencionada Sección I, el texto del Presidente de la Conferencia prevé en la Sección II que la controversia relativa a la interpretación o a la aplicación de la Convención del Mar será sometida al tribunal que tenga jurisdicción, a petición de una de las Partes.

De acuerdo a lo dicho, el texto presentado por el Presidente de la Conferencia contiene un conjunto de normas según las cuales la aplicación de la instancia judicial sólo ha de ocurrir en defecto de arreglos a que por otros medios pudieran llegar las Partes.

Sobre esa cuestión y sobre otras que se refieren también al debatido tema de la solución de controversias en asuntos de derecho del mar, el Embajador Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y Jefe de la Delegación salvadoreña al citado quinto período de sesiones, expuso las posiciones de El Salvador en los términos que en seguida se mencionan.

LA JURISDICCION OBLIGATORIA Y SUS EXCEPCIONES

“Las excepciones no deben ser más amplias que las materias sometidas a jurisdicción obligatoria; por el contrario, el grueso de las cuestiones deben ser justiciables en una instancia de resultados obligatorios, y una porción reducida puede permanecer fuera de la instancia compulsiva. Es-

tas excepciones provienen de causas políticas y se explican en una comunidad internacional imperfecta. En una comunidad internacional bien organizada no tendrían cabida, pues todas las controversias estarían sujetas a decisión judicial. Una comunidad bien organizada se sometería, sin excepciones, al principio de estricta juridicidad. En nuestros días la organización internacional está en proceso de construcción, y tiene todavía debilidades, deficiencias y zonas de ineficacia. Las excepciones aludidas representan la transacción política de lo que debe ser con lo que puede ser y del objetivo lejano con la realidad presente”.

“Sin embargo, habría que cuidar de que toda controversia tuviese señalado un medio definido de tratamiento, cuando le fuese inaplicable la jurisdicción obligatoria. Por lo tanto, las excepciones aludidas deberían ser objeto de disposiciones complementarias, para evitar su entrega incondicionada y definitiva a la buena voluntad de las partes en cada caso ocurrente. (Sección I de la Parte Cuarta). En la circunstancia, la conciliación obligatoria, que quedó diseñada en la Conferencia del Derecho de los Tratados y que salvó a aquella Conferencia, podría ser útil. Si bien los países muy apegados a la jurisdicción obligatoria pueden considerar este procedimiento como un retroceso, la alternativa de un sistema totalmente voluntario en cuanto a la elección de los procedimientos y la aceptación de los resultados, es mucho más débil que la conciliación obligatoria, término intermedio constituido por procedimientos obligatorios y resultados de aceptación voluntaria”.

“Las conclusiones de la conciliación obligatoria, si bien carecen de obligatoriedad jurídica, tienen gran peso político y de opinión pública. Si no se utilizase este recurso, entonces, según el sistema propuesto, ciertas materias, excepcionadas de la jurisdicción obligatoria en el Art. 18, quedarían sometidas exclusivamente a las disposiciones de la Sección I de la Parte Cuarta, que contempla únicamente procedimientos de invocación, iniciación, prosecución y aceptación voluntarias. Ya que habrá excepciones, lo que parece inevitable, el señalamiento de procedimientos obligatorios cuyos resultados sean de aceptación voluntaria, constituiría un avance por la vía de la juridicidad”.

“Como estas cosas tienen valor relativo, la conciliación obligatoria sería, respecto a los procedimientos de uso facultativo, un elemento importante para mejorar el sistema de solución de controversias del derecho del mar. Si en la Conferencia del Derecho de los Tratados la conciliación obligatoria significó tal vez un recurso de supervivencia *in extremis*, acá, en la Convención del Mar, significaría un avance por la vía del aseguramiento de los derechos y la recta y eficaz aplicación de las normas pactadas”.

LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION OBLIGATORIA DE CONTROVERSIAS

“El artículo 9 de la Parte Cuarta del texto único para negociación, que presenta las opciones respecto del órgano jurisdiccional, el artículo 10, que trata de la competencia del órgano jurisdiccional, y el artículo 18, relativo a las excepciones, constituyen el núcleo del sistema de solución de controversias. Dando flexibilidad a la escogencia del órgano jurisdiccional en el artículo 9, se ofrecen opciones entre el Tribunal del Mar, la Corte Internacional de Justicia, el arbitraje y las comisiones especiales de expertos”.

“El arbitraje es una opción normal frente al tribunal permanente. En lo que concierne al tribunal permanente, se propone la escogencia entre el Tribunal del Mar y la Corte Internacional de Justicia. Para uniformar la jurisprudencia y garantizar cierta unidad de criterio en la aplicación de las normas pactadas sería preferible que los Estados se decidiesen a favor de la Corte Internacional o del Tribunal del Mar. Con todo, si algunos Estados tuviesen dificultades respecto a uno u otro tribunal, la opción entre ambos tribunales facilitaría la adhesión de los Estados al órgano jurisdiccional. Prefiriendo un solo tribunal por razones jurídicas, estaríamos dispuestos a aceptar, por razones políticas, la alternativa entre la Corte Internacional y el Tribunal del Mar, aunque manteniendo, en uno y otro caso, la opción del arbitraje, bajo el principio de que las partes tienen el derecho prioritario de resolver sus controversias por los medios que les parecen adecuados según las peculiaridades del caso”.

“Las comisiones especiales de expertos carecen de condiciones y calidades para constituir una opción de naturaleza comparable y de sentido similar a la constituida por el arbitraje, la Corte Internacional y el Tribunal del Mar. En el texto único de la Parte Cuarta las Comisiones especiales de expertos aparecen encargadas de **aplicar** la Convención en materias de pesquerías, contaminación, investigación científica y navegación. En el texto principal de la Parte Cuarta se encuentran las disposiciones que integran la competencia de las comisiones especiales con la competencia ordinaria del Tribunal o de la Corte, bajo la regla de que cuando se trata de **interpretar** la Convención entra en actividad el tribunal dotado de competencia general (Art. 8, párrafo 4; Art. 9 párrafo 2; Art. 10, párrafo 1, d; Art. 10, párrafo 2)”.

“Las comisiones especiales de expertos, tal como se proponen en la Parte Cuarta, se encargarían de aplicar la Convención en asuntos relacionados con pesquería, contaminación, investigación científica y navegación. El tribunal que tuviese jurisdicción en la controversia, en conformidad con las reglas correspondientes (Art. 9), se encargarían de **interpretar** la Convención en cuestiones de pesquerías, contaminación, investigación científica y navegación. La propuesta está fundada, pues, en el distingo entre **aplicación** e **interpretación** de la Convención”.

“Ahora bien, aunque interpretación y aplicación de las normas jurídicas son dos operaciones mentales y jurídicas diferentes, se enlazan de tal modo que la aplicación comporta inevitablemente interpretación. El caso inverso podría ser distinto, o sea, podría concebirse la interpretación sin que se tratase necesariamente de aplicación. La intimidad de las dos operaciones es tan estrecha que se ha hecho común en el lenguaje de los tratados hablar de “interpretación y aplicación” de las normas presentando un término representativo de una operación jurídica de sentido unitario. No hay aplicación de normas jurídicas sin interpretación de normas jurídicas. La aplicación, por la cual la norma o normas generales se contrastan con el caso concreto para obtener la conclusión, implica en todos los casos, aun en los más simples, una operación interpretativa. Aunque el caso **sub judice** se encuentre sencilla y claramente diseñado en una norma general, este reconocimiento comporta interpretación de normas, tanto de la estructura toda del texto jurídico como de la norma singular que ha de ser elegida como elemento fundante de la conclusión”.

“No parece apropiado, por lo tanto, organizar una de las opciones, para el caso las comisiones especiales de expertos, sobre dos operaciones mentales y jurídicas que si bien son diferentes desde puntos de vista teórico, lógico y psicológico, se implican necesariamente en la práctica y van

hermanadas cuando se trata de aplicación de normas. Si se atribuyese a las comisiones especiales competencia para aplicar las normas, se les concedería implícitamente facultad para interpretar normas. Y en este caso, el papel del tribunal tendría que ser rediseñado, transformándolo en tribunal de apelación respecto de lo actuado por las comisiones (Art. 10, párrafo 2) y eliminado el reenvío de las comisiones especiales al tribunal (Art. 8, párrafo 4)".

"Pero podría entenderse que el Anexo II habría querido establecer una instancia de pericia para cuestiones de hecho. Podría considerársele un intento de trasladar al plano internacional ese nuevo procedimiento que se está abriendo paso en las legislaciones nacionales, y que consiste en establecer por medio de peritos los caracteres cualitativos y cuantitativos de los hechos, en una instancia técnica e independiente de la adjudicación. En las legislaciones nacionales se ha tenido en cuenta que a veces las partes disputan, no en razón del derecho, sino de los hechos, y que una vez establecidos los hechos de modo fehaciente, objetivo y por personas calificadas desde el punto de vista técnico, puede obtenerse avenimiento".

"Las legislaciones nacionales que han adoptado esta instancia técnica respecto a la determinación de los hechos, han actuado generalmente bajo tres principios: 1) que las partes consientan en dicha instancia y establezcan sus objetivos por medio de un acuerdo; 2) que los expertos se limiten a pronunciarse sobre los hechos; 3) que la conclusión obtenida se tenga por cierta y valedera por los tribunales de derecho. Dadas las conexiones entre los hechos y el derecho, algunas legislaciones han ido más lejos y autorizado a los expertos a pronunciarse sobre las consecuencias jurídicas de sus conclusiones sobre los hechos, o sea, han convertido a los expertos en un tribunal de arbitraje encargado de constatar los hechos y de pronunciarse sobre el derecho. Pero en este caso, la novedad de la instancia puramente técnica desaparece".

"Tradicionalmente los expertos han participado como colaboradores del tribunal de derecho. En la instancia técnica los expertos actúan separados del tribunal, y sus hallazgos sobre los hechos, si no inducen al avenimiento de las partes, quedan establecidos ante el tribunal encargado de pronunciarse sobre el derecho".

"Ahora bien, el traslado de la pericia-arbitraje a la esfera internacional puede ser útil; pero nunca como procedimiento alternativo frente al Tribunal del Mar, la Corte Internacional de Justicia y el arbitraje internacional. Los expertos en pesquería y otros materias no estarían calificados para aplicar la Convención; pero estarían calificados para examinar y concluir sobre los hechos. La aplicación de la Convención corresponde a juristas. No se trata aquí de la defensa de la profesión jurídica, sino de la naturaleza de las cosas".

"Según la propuesta, los expertos serían nombrados por los Secretarios o Directores Generales de las Organizaciones Internacionales que tienen a cargo las pesquerías (FAO), la contaminación (PNUMA), la investigación científica (UNESCO) y la navegación (OCMI) cuando las partes no se pusiesen de acuerdo en la elección de los expertos. Este poder contrasta con los métodos, calidades y condiciones para elegir al propuesto Tribunal del Mar y con las reglas vigentes para elegir a los miembros de la Corte Internacional. Mi Delegación no podría conceder un poder tan considerable a los dirigentes administrativos de las Organizaciones especializadas de la familia de Naciones Unidas, ni aún cuando se concibiesen las comisiones especiales en una instancia técnica para la comprobación de hechos".

“Las comisiones especiales de expertos podrían ser útiles en el sistema de solución de controversias de la Convención del Mar dentro de los siguientes lineamientos generales: 1) que constituyesen un procedimiento voluntario, de objetivos convenidos por las partes; 2) que cada parte designe dos expertos; 3) que los directores administrativos de las organizaciones internacionales apropiadas tuviesen un papel similar al del Secretario General de las Naciones Unidas en la integración de las comisiones de conciliación, consistente en elegir el quinto miembro de la comisión correspondientes, en defecto del acuerdo entre los otros cuatro miembros; 4) que la comisión tuviese competencia exclusivamente sobre la determinación de los hechos que las partes le hayan encargado investigar; 5) que las conclusiones de la comisión tuviesen validez ante el tribunal dotado de competencia para interpretar y aplicar la Convención; 6) que quede preservada la facultad de las partes para someter la diferencia al tribunal competente, si, aún establecidos los hechos, tuviesen discrepancia en cuanto al derecho aplicable”.

“De este modo se ofrecería una instancia puramente técnica relativa a los hechos. Este arbitraje técnico o pericia-arbitraje respondería a la concepción general de que el sistema de solución de controversias debe estar orientado a la prevención de los litigios, y que aclarados los hechos—actividad técnica, no actividad litigiosa o contenciosa propiamente—, puede a veces evitarse los litigios”.

“Si las partes no quisiesen aprovechar esta instancia técnica, dispondrían del tribunal, caso en el cual los hechos tendrían que ser establecidos dentro del procedimiento contencioso. El tribunal encargado de aplicar la Convención tiene frecuentemente que apoyarse en el juicio de los expertos. La participación de los expertos aparece bajo el título de “Prestación de asesoramiento y asistencia por expertos” (Art. 11). Tradicionalmente éste ha sido el modo de dar ingreso en los litigios a la pericia de los expertos. La instancia puramente técnica constituiría una opción respecto al establecimiento de los hechos en el curso del litigio y representaría un interesante desarrollo del derecho internacional”.

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

“El artículo 10 de la Parte Cuarta del Texto único para negociación... regula la competencia del tribunal encargado de dirimir de modo obligatorio las diferencias sobre el derecho codificado en la Conferencia del Mar”.

“A reserva de las excepciones del Art. 18, el tribunal tendría competencia respecto a las controversias que no hayan sido resueltas por los medios de cumplimiento voluntario (Sección I de la Parte Cuarta). Dicha competencia podría ser ejercida por el tribunal arbitral o por uno o más tribunales permanentes—Corte Internacional de Justicia o Tribunal del Mar—. Lo fundamental es que exista un tribunal dotado de competencia para dirimir de modo final y obligatorio las diferencias sobre la interpretación y aplicación de la Convención del Mar, cuando hayan sido ineficaces los medios diplomáticos y los medios que dependen de la libre aceptación de las partes”.

“Las materias excepcionadas de la jurisdicción obligatoria deberían contar con el medio definido y preciso de tratamiento aunque se trate de medios cuyas conclusiones sean de libre aceptación. A ese efecto, en días anteriores sugerimos la conciliación obligatoria. Otorgamos gran importancia a la fuerza política, moral y de opinión pública de los medios que,

siendo obligatorios en cuanto a procedimientos dejan las conclusiones al asentimiento de los Estados. Hemos sugerido, pues, que las excepciones no queden pura y simplemente entregadas a la Sección I de la Parte Cuarta, sino que cuenten, una vez agotados los procedimientos de esta Sección, con algún medio definido de tratamiento”.

“La competencia general o primaria del tribunal quedaría limitada por la competencia atribuida al Tribunal de la Zona Internacional de los Fondos Marinos, si se mantuviese este tribunal. La competencia general incluiría el conocimiento de los asuntos sometidos a procedimientos especiales en otros capítulos de la Convención, cuando dichos procedimientos hubiesen sido ineficaces, y salvo el caso que estuviese excluido un procedimiento ulterior. Por otra parte, si el Tribunal de la Zona Internacional de los Fondos Marinos encontrase que la controversia bajo su conocimiento involucra cuestiones relacionadas con otros capítulos de la Convención, suspendería sus actuaciones mientras el tribunal de competencia general según el Art. 10 de la Parte Cuarta, decide tales cuestiones (Art. 8, párrafo 2). Estos elementos configuran la competencia general, pero tomando en cuenta el tenor de otros artículos, basta el contenido del acápite a del párrafo 1, concebido en términos muy amplios, pues respecto de esta cláusula incidirá por sustracción el contenido de otros artículos. Así se declararía la competencia del tribunal respecto de todas las controversias que suscite la Convención del Mar, menos aquéllas que expresamente se le sustraigan”.

“Algunas de las cláusulas del Art. 10 repiten otras disposiciones y tratando de aclarar los alcances de la competencia caen en expresiones de sentido dudoso. Me refiero a los acápites c y d del artículo 10, que aparentemente confirman la competencia del tribunal para la remisión de asuntos que según el Art. 8, le puedan hacer el Tribunal de la Zona Internacional de los Fondos Marinos (Art. 8, párrafo 2) y las comisiones especiales de expertos (Art. 8, párrafo 4). Declarada la competencia general en el primer párrafo del artículo 10 y establecido el reenvío en el Art. 8, sería innecesario repetir este asunto en el Art. 10”.

“Por otra parte, la redacción utilizada en estos acápites, no es por cierto afortunada, aunque si se presentase en términos claros podría tener el significado de precaución o explicación. El acápite b del artículo 10 se encuentra **incluido** en la competencia general, que precisamente por ser general abarca todas las controversias relativas a la Convención, excepto aquellas que expresamente se le sustraigan; por lo tanto este acápite puede ser suprimido. Los párrafos c y d del artículo 10 suscitan, dificultades por el lenguaje que usan, que caen en conflicto con disposiciones anteriores (párrafos 2 y 4 del Art. 8). En efecto, se atribuye al tribunal de competencia general el conocimiento de las controversias “respecto de las cuales se haya provisto un procedimiento exclusivo” en el capítulo I; y ésta es precisamente la competencia privativa del Tribunal de la Zona Internacional de los Fondos Marinos. Respecto de las comisiones especiales de expertos se cae en el mismo equívoco”.

“En el artículo 10, párrafo 2, se considera el recurso de apelación ante el tribunal de competencia general, respecto de las “decisiones obligatorias” de las comisiones especiales de expertos, lo cual dependería de que se mantuviesen dichas comisiones y de la competencia que se les reconozca. La crítica de dichas comisiones ha sido intensa y extensa, aunque no hayan faltado algunos defensores que han aceptado, sin embargo, rediseñarlas a fondo. Si se convirtiesen dichas comisiones en auténticos tribunales de arbitraje que conociesen tanto de los hechos como del dere-

cho, sus laudos deberían tener el carácter definitivo. Si se les diseña como instancia puramente técnica para la determinación de hechos, sus hallazgos serían en lo pertinente, concluyentes. En ambos casos sobraría el recurso de apelación. Pero si esas comisiones fuesen convertidas en tribunales de arbitraje se podría cuestionar por los motivos para que en asuntos de pesquerías, contaminación, investigación científica y navegación quedará limitado el derecho de los Estados para escoger el tribunal. ¿Por qué estas materias, y por qué no otras materias? La escogencia del tribunal pareciera un recurso útil para que la jurisdicción compulsiva obtenga amplia aceptación. Si no fuese así, valdría que triunfase el tribunal único, por sus muchas y definidas ventajas jurídicas, que irían en beneficio de la Convención del Mar”.

“Valga la oportunidad para reiterar que preferimos un tribunal a dos o más tribunales, aunque no nos oponemos a que se ofrezca a los Estados la opción sobre el particular. Pero nos manifestamos terminantemente muy a favor de la instancia única, pues veríamos la doble instancia, representada por la apelación, como dilatoria y engorrosa. Por otra parte, y si coexistiesen tribunales dotados de igual competencia, podrían producirse conflictos de competencia, cuya solución tendría el carácter de cuestión previa a la instancia. Aún cuando las reglas sobre la competencia fuesen claras y precisas, si coexistiesen varios tribunales podrían presentarse discrepancias y dudas respecto al tribunal competente. Alguien tendría que dilucidar el caso, y por consiguiente sería necesaria una disposición sobre el particular”.

“Propondríamos retener del texto presente del artículo 10 los elementos siguientes: 1) la definición de la competencia general o primaria (acápito a, párrafo 1); y 2) la competencia especial derivada de un acuerdo internacional relacionado con la Convención que establezca que la controversia deba decidirse por el tribunal de competencia general de la Parte Cuarta (acápito f, párrafo 1). ¿Por qué retener estos dos párrafos? Discrepamos con Países Bajos en la aseveración de que la competencia general está señalada en otros artículos y que por lo tanto el Art. 10 debería desaparecer en su totalidad. El Art. 7 establece la jurisdicción; el Art. 10 establece la competencia, que es la medida de la jurisdicción. En ninguna otra disposición se declara la competencia del tribunal”.

“Además, es oportuno autorizar al tribunal para que dirima las controversias en conformidad con un tratado que se relacione con la Convención del Mar, que es instrumento jurídico diferente de dicha Convención. Se autoriza al Tribunal del Mar para este efecto (Anexo I C. Art. 22), pero acá se requiere una regla común que cubra en caso respecto de los diferentes tribunales elegibles por las partes”.

“El resto de las disposiciones de este artículo, las hallamos repetitivas (acápito b, c, d y e del párrafo 1) o inconvenientes (párrafos 2 y 3)”.

“Por lo tanto, reduciríamos el artículo 10 a dos párrafos. Dichos párrafos podrían leer así:

“El tribunal que tenga jurisdicción sobre las partes en una controversia con arreglo al artículo 9, estará facultado para ejercer jurisdicción en relación con cualquier controversia entre las partes contratantes que no haya sido resuelta en conformidad con la Sección I de este capítulo”.

“Asimismo, el tribunal tendrá competencia para conocer de cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de un acuerdo

internacional relacionado con los propósitos de la presente Convención, que establezca que esa controversia deba decidirse de conformidad con este capítulo”.

LA COMPETENCIA GENERAL O PRIMARIA DEL TRIBUNAL

“Deseo dejar constancia de las reservas que me suscita la propuesta para que se suprima totalmente el artículo 10 de la Parte Cuarta del Texto único para negociación”.

“Finalizando la sesión del 13 de agosto, un delegado hizo un oportuno llamado para que se adoptase una actitud de cautela respecto de la supresión propuesta. Entendí ese llamado como una invitación a repensar el asunto, y en particular como solicitud al Presidente para que reflexione antes de suprimir el Art. 10 en la nueva revisión de aquel documento. La facilidad con que se ha formado una mayoría considerable de opinión puede encubrir dificultades serias, pues responde probablemente a motivaciones diversas y a objetivos dispares. Mi motivación y mi objetivo, como ya lo he declarado, consiste en el establecimiento de la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, salvo las excepciones en que la jurisdicción tenga que rendirse ante la política, debido a las imperfecciones, debilidades e inconsecuencias de la comunidad internacional de nuestros días”.

“La función primordial del artículo 10 debe ser el establecimiento de la competencia general o primaria del tribunal encargado de dirimir las controversias suscitadas por la interpretación y la aplicación de la Convención del Mar. Esta declaratoria de competencia del tribunal no se encuentra en otras disposiciones del cuerpo principal del proyecto. En efecto, el artículo 7 establece la jurisdicción obligatoria, y el Art. 9 regula la escogencia del tribunal. Pero ni en esos ni en otros artículos del cuerpo principal de la Parte Cuarta se hace al tribunal sujeto de atribuciones jurisdiccionales respecto de la Convención del Mar. En el Art. 7 se apunta hacia la competencia del tribunal, pero su lenguaje en el modo subjuntivo —“al tribunal que tenga jurisdicción conforme a estos artículos”— es expresivo de posibilidades, no de atribución categórica. En tales artículos se establecen obligaciones y derechos para los Estados y se crea contractualmente la jurisdicción internacional obligatoria, pero no se configura la competencia del tribunal”.

“La competencia es la medida de la jurisdicción. Constituida la jurisdicción, la competencia precisa, define y concreta el poder del tribunal. La competencia hace al tribunal sujeto de atribución jurídica y le otorga capacidad para dirimir controversias respecto de materias determinadas. La competencia se funda en la jurisdicción, pero no se identifica con ésta; por el contrario, es, respecto de ésta, una especie concreta y derivada. La competencia tiene que ser atribuida a un órgano, del cual constituye el atributo jurídico esencial”.

“Por otra parte, la competencia no está configurada por las solas normas que aparezcan en la Parte Cuarta, sino también por normas que figuren en otros capítulos de la Convención del Mar. La competencia, general en principio, quedará limitada por las competencias que se le sus-traigan en otros capítulos o en otros artículos de la Parte Cuarta. La naturaleza de esta materia reclama un lugar propio y apropiado en el cuerpo de la Convención”.

“Podría argumentarse que encontrándose la competencia de los tribunales tratada en los Anexos, procedería eliminarla del texto principal.



Pero en este caso los Anexos no salvarían la dificultad, primero porque la competencia del tribunal es de importancia suficiente como para que figure en el texto principal. Segundo, porque en los Anexos están consideradas las competencias del Tribunal del Mar y de las comisiones especiales de expertos, pero no las de los otros tribunales que pueden ser escogidos por los Estados. El arbitraje, que podría ser un medio normal de solución de controversias, dependiendo de la escogencia de los Estados, sólo cuenta con reglas de organización y procedimiento. Y la Corte Internacional de Justicia, otro tribunal que pudiera ejercer competencia, no está considerada en los Anexos. La Corte se rige por su Estatuto y su competencia se asienta, ya en las previsiones especiales de un tratado, ya en un elemento voluntario consistente en la aceptación de la cláusula facultativa. En el caso de la Convención del Mar, la Corte tendría competencia en virtud de una **previsión especial** en la Convención del Mar”.

“Para dar uniformidad a la opción del tribunal, vale en este caso formular la competencia general y primaria respecto de todos los tribunales que la tendrían de acuerdo con las reglas de elección de procedimiento. Dada la diferente naturaleza de los tribunales ofrecidos, y para complicación mayor, que uno de esos tribunales, la Corte Internacional de Justicia ya existe y está regulada por su Estatuto, pareciera preferible formular la competencia por medio de una regla común a todos ellos. Tal fórmula hallaría su lugar apropiado en el cuerpo principal de la Convención. En este caso no sucede qué tanto vale el todo como la suma de las partes, porque se dispone solamente de una fracción de las partes”.

“Establecidas la jurisdicción y la elección del procedimiento (artículos 7 y 9), la competencia de los tribunales mencionados en las reglas de elección del procedimiento se impone como conclusión necesaria e ineludible. Aunque se trata de una conclusión de contenido inequívoco, dada la importancia de esta materia y de que las reglas relativas a los procedimientos son de derecho estricto, es decir que no admiten interpretaciones extensivas o por analogía, sería preferible hacer explícita tal conclusión. Y el Art. 10 sería el sitio apropiado para esta explicitud. El argumento a favor de la supresión total del artículo 10 consiste, no en que se repiten otras disposiciones de la Parte Cuarta, sino en que la competencia fluye de manera tan inequívoca de otras disposiciones que, siendo de evidencia implícita, sería inoficioso hacerla explícita. Aquí es donde, debido al sentido estricto de las normas de procedimiento y a los tipos diferentes de tribunal, la explicitud sería preferible al silencio”.

“No participo del entusiasmo por la supresión total del Art. 10. Estoy a favor de la supresión de algunas de sus cláusulas.

EL ASESORAMIENTO DE EXPERTOS

“El asesoramiento de expertos tiene arraigo en las legislaciones nacionales y aceptación en el derecho internacional. Sus potencialidades, un poco inéditas en el campo internacional, ya que relativamente se le ha utilizado con poca frecuencia, merecen ser aprovechadas en la Convención del Mar, donde tendrán relativamente mayores oportunidades de actualización, dada la naturaleza de las cuestiones controvertidas y sus elementos científico-técnicos. Se podría trasladar este asunto a las reglas de cada tribunal, o hacerlo objeto de una disposición general, en el cuerpo principal de la Convención, estimulando así su uso por los tribunales, y adoptando un puñado de regulaciones que situasen el asesoramiento de expertos den-

tro de la filosofía que preside la solución de controversias en cuestiones del mar”.

“El tribunal, según lineamientos ya tradicionales, podría recurrir a expertos para que lo asesoren en cuestiones científicas y técnicas. Nadie disputa respecto a esta facultad de los tribunales internacionales, pero sí respecto al tratamiento de esta materia en el Art. 11 de la Parte Cuarta”.

“Nos manifestamos a favor del mantenimiento del artículo 11, siempre que fuese compatible con los siguientes elementos”.

1) que sea potestativa del tribunal la remisión de las cuestiones científicas o técnicas a un grupo de expertos;

2) que el tribunal decida respecto del número y de las personas de los expertos, y que a ese efecto las listas que pudieran elaborar las secretarías de las organizaciones internacionales tengan el carácter de fuente adicional de información;

3) que el tribunal pueda decidir entre la incorporación de los expertos a sus deliberaciones y el encargo que pudiese dar a los expertos para que despachen la consulta actuando por separado;

4) que las conclusiones de los expertos tengan el carácter de opiniones ilustrativas para el tribunal, que sus efectos se circunscriban al procedimiento específico en que se hubiesen vertido, y que el tribunal decida respecto de su aceptación, a menos que las partes las aceptasen expresamente”.

“Estas regulaciones irían en abono de la preservación de la autoridad del tribunal y mantendrían el carácter eminentemente jurídico de la instancia. Dicha preservación puede lograrse sin perjuicio de los aportes de los expertos en ciencias y técnicas. La inserción de la pericia en el procedimiento jurisdiccional debe ser objeto de un razonable acomodo que preserve la naturaleza eminentemente jurídica de la instancia”.

“Las cláusulas que actualmente aparecen en el Art. 11, además de que introducen rigidez en el procedimiento, constriñen las facultades del tribunal, pues limitan su esfera de decisión para utilizar el asesoramiento en conformidad con la variedad de casos bajo su conocimiento. Para asegurar la flexibilidad de las reglas relativas al uso de la pericia, el camino parece consistir en la atribución al tribunal de facultades para que maneje los casos que se le presenten dentro de reglas sencillas y poco limitativas”.

LAS MEDIDAS PROVISIONALES

“Las medidas provisionales han provocado extensa discusión. Los problemas debatidos provienen de la pluralidad de foros que se ofrece a los Estados. En efecto, se propone la opción entre dos tribunales permanentes —Corte Internacional de Justicia y Tribunal del Mar— y tribunales *ad hoc*, por ejemplo, el tribunal de arbitraje. Que se tenga la opción entre varios tribunales puede ser el recurso para que un número considerable de Estados acepte la jurisdicción obligatoria; pero que esa opción implique reglas diversas de procedimiento y posiciones desiguales para las partes, sería inapropiado e inadmisibles”.

“Por regla general el tribunal competente está facultado para adoptar medidas provisionales. Los tribunales permanentes podrían adoptar esas medidas en cuanto las circunstancias las reclamen (párrafo 1, artículo

12). Pero el caso es diferente para los tribunales *ad hoc*; así, el tribunal de arbitraje podría requerir unos ciento cincuenta días para quedar organizado”.

“Si el tribunal de arbitraje fuese competente, la regla de que el tribunal competente toma las medidas provisionales no podría ser aplicada durante el lapso de organización. “Pero si el tribunal permanente fuese competente, las medidas provisionales podrían ser tomadas en cualquier momento. Aplicando la regla de que sólo el tribunal competente adopta medidas provisionales se establecería su desbalance entre los procedimientos disponibles y los recursos de las partes se verían afectados por el tipo de tribunal escogido. Bien que se escoja el tribunal, pero que esa escogencia comporte posiciones diferentes desbarata la igualdad de las partes ante la instancia compulsiva”.

“No queda más que enfrentar el problema que deriva de la opción entre varios tribunales, particularmente entre tribunales permanentes y tribunales *ad hoc*, y dar reglas iguales respecto a las medidas preventivas. La regla con que se cuenta concede esta facultad al tribunal que conozca del asunto principal. Pero ante situaciones nuevas se requiere crear reglas nuevas, particularmente bajo la égida de ciertos principios generales de notoria validez en el derecho. La igualdad de oportunidades en la acción y el procedimiento, tanto en lo principal como en lo accesorio, es fundamental en el derecho”.

“La igualdad podría obtenerse por medio de la supresión de las medidas provisionales; pero esto iría contra la corriente dominante de esta materia, y privaría al tribunal de una facultad normal, a través de cuyo uso razonable y oportuno se previenen daños irreparables a los derechos de las partes”.

“Reteniendo las medidas provisionales se requiere equiparar las reglas de procedimiento, y a ese efecto, un tribunal permanente debería quedar autorizado para actuar durante el período de organización del tribunal *ad hoc*. Atribuir competencia sobre medidas provisionales a un tribunal que no es el competente para conocer de la controversia principal se aparta de la regla común. Es una heterodoxia, pero lo que hoy es heterodoxia se convertirá mañana en ortodoxia. Los Estados contratantes podrían convenir en el otorgamiento de esta competencia especial, pues para ello tienen poder suficiente”.

“Para hacer más aceptables las medidas provisionales, dentro de los lineamientos planteados, sugeriría la consideración de los puntos siguientes:

1. “Calificar los casos en que el tribunal pudiese tomar medidas provisionales. En efecto, según el texto propuesto, el tribunal estaría facultado para actuar “si las circunstancias así lo requieren”. Se podría calificar los casos por medio de la **urgencia** y del riesgo de **daños irreparables o de difícil reparación**”.

2. “Se podría convenir en que las medidas provisionales tuviesen carácter indicativo, y no el carácter obligatorio que se ha propuesto (párrafo 4 del Art. 12). Mi Delegación puede aceptar que tengan carácter obligatorio; pero si su carácter indicativo indujese al acuerdo sobre los demás puntos, estaría dispuesta a renunciar a la oportunidad de dar otro paso por la vía del desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, las medidas provisionales que puede tomar la Corte Internacional de Justicia no son obligatorias. Se podría, pues, mantener el mismo carácter para las medidas provisionales en la Convención del Mar”.

"Mi Delegación otorga gran importancia al valor intrínseco de las decisiones, el cual supera a veces a su valor formal. El énfasis en la obligatoriedad, por lo menos en las relaciones internacionales, no siempre asegura el cumplimiento".

"Estos acomodos estimularían la aceptación de las nuevas reglas que demanda la escogencia de diversos tribunales, manteniendo equiparadas las posiciones de los Estados y las reglas de procedimiento. No podríamos suscribir la propuesta para suprimir el párrafo 2 del Art. 12, porque entonces consagraríamos y aceptaríamos el desbalance en las posiciones de los Estados según hubiesen otorgado competencia a un tribunal permanente o a un tribunal *ad hoc*. La ausencia de la regla que supla el período de formación del tribunal *ad hoc* involucraría reglas diferentes para los tribunales. Insisto en la necesidad de aplicar el principio de equiparación, y prevengo contra el resquebramiento del sistema de jurisdicción obligatoria por medio del desbalance y la desigualdad".

DETENCION DE BUQUES

"Me limitaré a examinar el problema que a mi juicio tiene carácter crucial en el artículo relativo a la detención de buques y al procedimiento de urgencia para liberarlos. Los participantes en esta discusión han adoptado posiciones antagónicas y distantes, pues algunos han propuesto pura y llanamente la supresión del recurso de urgencia ante el tribunal internacional, por considerarlo contrario a la soberanía de los Estados, y otros han querido mantenerlo en términos similares a los de la propuesta, para asegurar el cumplimiento de las normas contractuales en esta materia".

"La disposición comentada (Art. 15) carece de los peligros que se le han atribuido. Además, es coherente con la soberanía de los estados. Se trata de una norma de procedimiento que atribuye a un tribunal competencia especial para actuar en los casos determinados por las reglas sustantivas que aparecen en otros capítulos de la Convención. No se crea en este artículo una nueva norma sustantiva, si no que se ofrece la oportunidad de ejercer acción en virtud de derechos consagrados en otras disposiciones. Estos derechos, cuando se trata de detención y liberación de buques pueden dar lugar a acción internacional o a acción ante tribunales nacionales, según los casos".

"Aunque el lenguaje utilizado en esta disposición es muy amplio, su contenido está enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 7 y 18, que establecen, respectivamente, la jurisdicción internacional y los límites de dicha jurisdicción. Como los estados son la fuente única de la jurisdicción internacional, aquello que ellos no hayan concedido expresamente se entiende que se lo reservan. Los verdaderos alcances de disposiciones como la relativa a la detención de buques, quedarán circunscritos por el contenido de las excepciones a la jurisdicción obligatoria".

"Tengo razones para creer que la soberanía y las zonas y actividades de soberanía de los estados no están sujetas a la jurisdicción obligatoria establecida en este Capítulo. Por consiguiente, no participo de la inquietud expresada por algunas delegaciones en el sentido de que el tribunal internacional pueda conocer de la detención de buques en aguas interiores o en el mar territorial. Razones técnicas, históricas y aun de redacción de los artículos de la Parte Cuarta me llevan a esta conclusión, aun cuando la soberanía, las zonas bajo soberanía y las actividades de soberanía no aparecen mencionadas entre las excepciones del artículo 18. Ahí

se habla de los derechos soberanos, no de la soberanía. Después de discutir el artículo 18, se decidirá si en vez de dejar librado este importante asunto a la interpretación, vale más incluirlo expresamente en las excepciones”.

“Buena parte de la polémica proviene de los términos amplios en que está concebido el recurso de urgencia sobre la detención de buques. En efecto, el tribunal, para decretar la liberación de un buque tiene que fundarse en una norma, por cierto en una norma que aparezca en los capítulos sustantivos de la Convención. Ahora bien, la norma fundante de tal decisión está presentada en el artículo 15 en términos bastante amplios, pues otorga al tribunal facultad para liberar el buque “de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la presente Convención”. Cuáles sean las normas pertinentes puede dar lugar a serias dudas. Pero lo lógico es que las normas pertinentes sean aquellas de las Partes Segunda y Tercera que tratan de la captura y liberación de buques, o sea, que determinan la liberación de los buques después de su detención”.

“Podría aclararse el texto poniendo en armonía la probable intención con el lenguaje, y en consecuencia mencionar las disposiciones de las Partes Segunda y Tercera que darían lugar a la acción de urgencia del tribunal. Para señalar estos casos sería necesario hacer el escrutinio de las disposiciones y decidir cuáles merecen ser objeto de este recurso. No las estoy señalando en este momento. Señalo el método por medio del cual se podría obtener la precisión de los alcances de la competencia especial que se concedería al tribunal internacional”.

“Por otra parte, vale consignar la importancia de que se cuente con un recurso de esta especie, no sólo en beneficio del país cuya bandera enarbola el buque, sino también de aquél que efectúa la detención. Consideraciones políticas cuyo detalle puede omitirse militan a favor de un medio expedito, objetivo y administrado por terceros para evitar que la detención de buques complique las relaciones internacionales. Y esto es coherente con la soberanía de los Estados, porque el tribunal recibiría competencia especial otorgada por los estados soberanos, para poner por obra las normas que por voluntad de los estados contratantes han previsto la liberación de buques. Esta norma de puro procedimiento, ubicada dentro de los lindes señalados por las normas sustantivas, operaría respecto de las tardanzas, los excesos y los errores que pudiesen cometerse respecto a las reglas sustantivas”.



INDICE

	Pág.
NOTA DE PRESENTACION	III
I. LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES	1
A. Trigésimo Primero Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas	3
B. Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A.	4
C. Quinto Período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar	4
D. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	5
E. Décimo Séptimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina	5
F. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Azúcar	6
G. Sexta Reunión Plenaria del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLACEA)	7
H. Adhesión de El Salvador al "Acuerdo relativo a la Organización Inter- nacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT", y al Acuer- do Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomuni- caciones, INTELSAT"	7
I. Otras reuniones internacionales en que ha participado El Salvador con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores	8
II. LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACION A INSTRUMENTOS DE CARACTER INTERNACIONAL SUS- CRITOS POR EL SALVADOR	13
III. EL PROBLEMA MIGRATORIO DE EL SALVADOR	17
IV. ACTIVIDADES RELATIVAS A COOPERACION ENTRE EL SALVADOR Y OTROS PAISES	21
V. ACTUACIONES CONSULARES Y RECAUDACION DE DERECHOS E IM- PUESTOS DURANTE 1976	25
VI. ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES PARA SERVICIO DE LAS RE- PRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES EN EL EXTE- RIOR	29
ANEXOS	
ANEXO A	35
ANEXO B	43
ANEXO C	53

